



UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Sede Regional Rosario

Carrera de Abogacía

2012

"EI ACCESO A UNA JUSTICIA VECINAL."

Tutor: Dr. Miranda

Alumno: Briones, María Belén

Título al que aspira: Abogada

Fecha de presentación: 10 de Mayo de 2012

Dedicatorias y agradecimientos.

A mis padres Elizabeth Alicia Suhr y Juan Carlos Briones, por el apoyo incondicional que me brindaron y me siguen brindando para que llegue a cumplir mis sueños. A mis hermanos que me acompañaron durante gran parte de mi etapa de estudio y amigos tan importante para mi que fueron muchas veces de mi familia.

A todos mis compañeros que me brindaron su ayuda y a todos los profesores que dedicaron tiempo de su vida para educarme.

A Dios.

A todos ellos, muchas gracias de corazón por haber sido parte del proceso para llegar a cumplir mi sueño.

RESUMEN

En el capítulo primero analizaremos el proceso judicial argentino, y las garantías procesales constitucionales que deberán prevalecer en cada juzgado vecinal: “El Debido Proceso”, “Duración Razonable de las Causas”, “Derecho a Recurrir”, “Independencia del Poder Judicial”, “Inviolabilidad de la Defensa en Juicio” y “Igualdad ante la Ley”.

Luego en el capítulo siguiente, Conoceremos las principales nociones de la organización del sistema procesal, para poder idear los fundamentos de la nueva justicia vecinal.

En el capítulo III expongo un tema, que no deja de ser menor, los distintos tipos de resolución de conflicto que pueden servir a la hora de tener que elegir cual es el mas apto para el caso concreto.

En el capítulo IV, nos concentramos en el tema principal de la tesis, la creación de una justicia vecinal accesible para todo vecino, describimos la composición del mismo y su competencia.

En el capítulo V expongo las conclusiones finales.

ESTADO DE LA CUESTIÓN

Muchos de los conflictos que se presentan entre vecinos son originados por: “ruidos molestos”, “ medianería”, “ pequeñas deudas entre un vecino y el dueño del almacén del barrio” ;”humo que produce un vecino sobre la casa de otro”, “problemas que producen pozos ciegos que no son rellenados y afectan paredes colindantes produciendo humedades e hundimientos en habitaciones de la casa vecinas; ,“asentamientos debajo del puente del barrio”, “aumento de tarifas de gas”, “colocación

de antenas de las empresas telefónicas en el Club del barrio, instalación de transformador con PCB”; “denuncias hechas a la Defensoría del Pueblo y del Consumidor por aumento excesivo del precio del servicio de barrido y limpieza”, “vecinos con perros sueltos que muerden a personas”, etc..

Además, la respuesta de la justicia a los problemas entre vecinos es muy lenta y existen diversos inconvenientes para acceder a la justicia, como la desconfianza en la justicia del pueblo argentino; las distintas enfermedades que afectan el servicio burocrático judicial; el costo económico de la justicia en nuestro país y las causas que producen el Retardo de la justicia.

Todos esos factores mencionados influye negativamente en el proceso judicial transformándolo en inadecuado, para dar una solución a un caso planteado.

Es por ello, que nuestro trabajo propone la descentralización jurisdiccional de nuestro sistema judicial, mediante la implementación de Juzgados Vecinales en los barrios de una ciudad o en las comunas, con la finalidad de amparar aquellas personas que la justicia no logra proteger.

La Justicia vecinal intentará resolver conflictos derivados por: molestias que ocasionan el humo, calor, olores, luminosidad, ruidos, vibraciones u otras fuentes potenciales de daño similares, y las resultantes de toda otra molestia entre vecinos; problemas de medianería; las derivadas restricciones y límites al dominio; peleas entre vecinos; filtraciones paredes y piso, etc. , problemas sobre derechos del consumidor y usuario, problemas civiles y comerciales de menor cuantía, hasta casos de violencia familiar. Su implementación permitirá una mayor agilidad de resolución a los problemas de los vecinos y un fácil acceso a la justicia.

Se trata de un acercamiento de la Justicia a los vecinos.

MARCO TEORICO

Estará dado por los diferentes autores que expongo a lo largo de mi trabajo.

El trabajo del proceso judicial esta apuntado a la generalidad de la materia procesal. Pero esto no significa dejar de lado el derecho de fondo que es parte fundamental del ordenamiento jurídico.

Los diferentes conceptos desarrollados a lo largo del trabajo es extraído de diversa doctrina que se expondrá a lo largo de la investigación.

Luego, en la clasificación de los sistemas procesales me remitiré a Hugo Alsina por su manifiesta practicidad en el análisis de la cuestión.

INTRODUCCION

El siguiente trabajo está ubicado en lo referente a la rama del Derecho Público.

Más precisamente, el Derecho Procesal en general, el cual no deja de lado el derecho de fondo.

El problema

En cuanto al sistema judicial:

¿Es eficaz la creación de una justicia vecinal ?

¿Qué consideraciones debe tener en cuenta al momento de la creación de la justicia vecinal? ¿Y qué tipos de problemas seria resuelto por esta justicia?

¿En qué beneficia este cambio a la sociedad?

¿Cómo estaría conformado? ¿Cómo estaría distribuida la competencia material y territorial?

Hipótesis

¿Es viable en el Proceso Judicial Argentino, la Organización e Implementación de una Justicia Vecinal, como medio eficaz, rápido y económico de administrar Justicia a los vecinos de una comunidad?

La convivencia entre vecinos de una misma ciudad o comunidad, no siempre se desenvuelve en un marco de serenidad y moderación. El quiebre de esa armonía puede originarse fácilmente, a través de los conflictos que surgen entre vecinos de un mismo barrio.

La importancia del conflicto vecinal se da cuando en un primer momento se muestra como un problema personal y luego, al no ser resuelto de inmediato por la justicia, se transforma en un disturbio, provocando la ruptura de la paz social del ámbito barrial.

Relevancia del tema

El tema es innegablemente importante, ya que a menudo suceden ilícitos en los cuales los mismos imputados sufren consecuencias terribles, aun mas graves que las de las propias víctimas. Por ello se hace indispensable una valoración de todos los aspectos y crear una justicia vecinal que resuelva los conflictos de acuerdo al marco socio-económico en el que se encuentra.

La creación de estos Juzgados vecinales se fundamenta en la igualdad de los vecinos al acceso a la justicia.

Objetivos generales

El análisis de los sistemas procesales y distintos medios de resolución de conflictos.

Objetivos específicos.

El análisis de la organización del sistema judicial en cuanto a la competencia material y territorial.

Capítulo I

PROCESO JUDICIAL. ACCESO A LA JUSTICIA.

SUMARIO: 1. Introducción; nociones preliminares. 2. Concepto de proceso judicial. 3. Proceso judicial como fenómeno cultural. 4. La Estructura Técnico Jurídica del Proceso Judicial. 5. Sistemas Procesales. 6. Garantías y Principios Constitucionales en el Proceso Judicial. 7. Acceso a la Justicia. Historia. 8. Acceso a la justicia y el Sistema de Asistencia Jurídica en la Argentina. 9. Inconvenientes para Acceder a la Justicia. 10. Conclusión.

1. INTRODUCCION.

En este primer capítulo ahondaré los principales conceptos del Proceso Judicial y El Acceso a la Justicia, para poder introducir al lector en el marco del procedimiento judicial y garantías procesales, para poder luego desarrollar con esos conocimientos previos el tema principal de esta tesis “Justicia Vecinal”.

Para poder analizar el tema principal debemos hacer memoria sobre diferentes temas: proceso judicial, garantías y principios constitucionales, que nos servirán como base para un futuro proyecto legislativo.

La tarea de modernizar la justicia, la de producir un cambio, una reforma, para la satisfacción de las necesidades e intereses de las comunidades, viene resaltándose cada vez con la suma de situaciones de injusticia, demoras, falta de imparcialidad magistrados, etc.

2. CONCEPTO DE PROCESO JUDICIAL.

Podemos decir que es el conjunto de procedimientos y trámites judiciales que tendientes a obtener una decisión por parte de un tribunal de justicia llamado a resolver la cuestión controvertida.

El proceso judicial es unitario, en el sentido de que se destinado a resolver una cuestión controvertida, pero que admite la discusión de cuestiones secundarias al interior del mismo (como por ejemplo los incidentes que se pueden llegar a formar dentro del principal).

Cada cuestión secundaria dará origen a un procedimiento distinto al procedimiento principal. Por esto, el proceso judicial puede envolver dentro suyo uno o varios procedimientos distintos entre sí.

Proceso y juicio no son sinónimos, ya que el juicio es el litigio entre dos o más partes, y determinados procesos no necesariamente derivan en un juicio. El ejemplo más claro es la jurisdicción no contenciosa (ejemplo la adopción)

En un proceso se pueden discutir cuestiones de hecho o cuestiones de derecho, o ambas simultáneamente. En el primer caso se discuten los antecedentes de los cuales derivan los derechos reclamados por las partes, mientras que en el segundo caso ambas partes están de acuerdo en los hechos, pero discuten la interpretación jurídica que debe darse a los mismos.

El proceso puede abrirse cuando el demandante ejerza su acción, o bien oficio por iniciativa de un magistrado del tribunal. El cual por lo general terminará en una sentencia judicial, aunque también puede acabar por alguna vía equivalente.

3. PROCESO JUDICIAL COMO FENOMENO CULTURAL

El Proceso Judicial trasciende a la ley, ya que es un instrumento creado por los hombres, para que a pedido del interesado, se puedan resolver en forma pacífica los conflictos. Por esto, es que convergen sus necesarias proyecciones hacia el hombre, sociedad, cultura, economía y derechos.

El proceso judicial como fenómeno cultural, se viene revelando a lo largo de la historia en todas las culturas del mundo.

Un fenómeno cultural es producto de la cultura. Por ende, necesita de la conducta del hombre individual o colectivo, para que suceda, por ejemplo escribir un libro, realizar una escultura, etc. Un fenómeno cultural implica la realización de un valor, no de forma absoluta, sino como una tendencia hacia el valor (hechos buenos justos, bellos o todo lo contrario). El hombre procura ser mejor y busca su perfectibilidad construyendo sus conductas valiosas, según los valores que quiera realizar o no.

En cambio los fenómenos de la naturaleza, se producen sin la intervención del hombre, porque responden a las leyes de la naturaleza (por ejemplo un terremoto, etc) y no representan una tendencia hacia un valor, como el fenómeno cultural.

Para la Dra. Avila Paz de Robledo (1) el proceso como fenómeno cultural “importa una forma de convivencia que adquirió consenso colectivo y organicidad. El proceso es el medio o instrumento para la realizar el valor justicia claro que no en forma absoluta sino ajustado a las circunstancias de tiempo y lugar.”

El proceso surgió como un método para la solución de controversias cuya nota particular, es otorgar a un tercero imparcial la autoridad reconocida o sólo atribuida en forma particular para que decida el caso concreto, realizando el valor de justicia y de paz.

Cuando un fenómeno cultural tiene permanencia en una sociedad, esto significa que se arraiga, se consolida y que se instrumenta de forma consuetudinaria o normativa, se constituye en una Institución. El proceso judicial surge inicialmente como fenómeno cultural, que luego se afianza como tal, y se convierte en una institución.

4. LA ESTRUCTURA TECNICO JURIDICA DEL PROCESO JUDICIAL

El proceso judicial como estructura técnico jurídica es el núcleo de distintos conceptos, según donde se ponga el acento dentro de su estructura.

Para el autor Couture (2), el proceso es “una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante el juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión”. Pone su acento en que el proceso no consiste en un acto procesal aislado, sino en una serie de actos concadenados entre sí.

Para Clariá Olmedo (3), el proceso judicial “es la actividad procesalmente regulada, compleja y continua, que se realiza mediante actos concatenados entre sí, cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares que intervienen voluntaria o coactivamente, en virtud de las atribuciones y sujeciones que la ley establece para la actuación concreta del derecho sustantivo con respecto a los hechos de la causa que resulten fijados”. Coloca el acento en los elementos subjetivo, objetivo y teleológico que integran el proceso judicial.

Podríamos decir que el proceso judicial es un método de debate que desarrollan los órganos públicos y los particulares interesados y eventualmente, los terceros interesados, con los demás colaboradores, los cuales realizan una serie de actos procesales concatenados, elaborados y sucesivos, que en forma progresiva tienden de manera unitaria a que se resuelva, el caso concreto planteado con la aplicación tanto de la ley como de principios y reglas analógicas según se considere que corresponde aplicarlas o no, y con lo cual se restablece el orden jurídico con el logro de la justicia, seguridad y paz social. En este caso poniendo el acento en la justicia y la paz social.

A- Caracteres del Proceso Judicial

- Proceso judicial es **Público** , se realiza por ante el Poder Judicial, que es uno de los tres poderes del Estado. Las personas que concurren a la justicia, no pueden inventar un proceso, ya que el mismo se encuentra establecido en los Códigos Procesales a nivel Nacional y Provincial.
- Proceso Judicial es **Complejo**, existe una pluralidad de sujetos que ejercen respectivamente los poderes de acción, jurisdicción y excepción como también los demás sujetos que colaboran, sin ser partes.
- Proceso Judicial es **Progresivo**, porque el proceso judicial, como en un viaje, avanza por etapas hacia su destino final, el fallo judicial.
- Proceso Judicial es **Unitario**, porque tiene la finalidad de que culmine con el dictado de la sentencia, en el sentido de que se dirige *a resolver una cuestión*, pero que admite la discusión de cuestiones secundarias al interior del mismo. En este caso, cada cuestión secundaria dará origen a un procedimiento distinto al procedimiento principal. Por esto, el proceso judicial puede envolver dentro de sí uno o varios procedimientos distintos.

B- Elementos del Proceso Judicial

Son tres los elementos (objetivo, subjetivo y teleológico) que integran la estructura del proceso:

1) Elemento Objetivo: este elemento esta dado por la actividad de los sujetos procesales o conjunto de actos procesales y que no escapan estos actos a la definición del código civil en si articulo 944.

Los actos son graduales ya que se desarrollan por grados o etapas, progresivos, avanzan continuamente, ya que en principio el proceso no retrocede, esto se logra en

virtud de la regla de la preclusión. Se encuentran sujetos a una forma procesal. Los elementos de la forma procesal son: a) El Tiempo, de duración de un proceso que tiene que ser razonables para que no termine perjudicando a la parte que reclama y plazos prudentes para la realización de los actos procesales. b) Las formalidades procesales, son los requisitos generales y específicos que debe poseer cada acto procesal según el tipo de proceso.

Y son concatenados ya que cada acto es antecedente del posterior y consecuente del anterior, así decimos que "sin cada acto anterior ninguno de los siguientes tiene validez y sin cada acto siguiente ninguno de los anteriores tiene eficacia". Por lo que se puede decir que Los actos procesales no son actos aislados, sino que constituyen una actividad, se encuentran hilvanados de forma congruente entre sí, porque representan el ejercicio de los poderes de jurisdicción, acción y excepción. A su vez, la integración de estos actos procesales da nacimiento a las etapas y a los momentos procesales.

2) Elemento Subjetivo:

Se denomina sujetos procesales a las personas físicas o jurídicas que intervienen y actúan en el proceso. Los sujetos procesales son capaces de crear, modificar o extinguir una relación jurídica procesal. Los sujetos procesales de acuerdo con la modalidad pueden ser sujetos necesarios y eventuales:

Los sujetos necesarios son aquellos que resultan imprescindibles para que exista proceso judicial.

Podemos mencionar que en el proceso civil, comercial, familia, fiscal, laboral y contencioso administrativo los sujetos necesarios son: a) la parte actora, que es una persona física o jurídica, sea privada o pública, quien en el ejercicio de la garantía de defensa, bajo la proyección del poder de acción le pide al juez que le administre el

servicio de justicia en el caso concreto que le plantea; b) el juez, que es el magistrado imparcial del Poder judicial que en ejercicio del poder de jurisdicción administra justicia, a través de un juicio previo; c) el demandado, que es una persona física o jurídica, sea privada o pública, que es contra quien el actor deduce su pedido de justicia.

Los sujetos procesales, también los podemos distinguir entre:

-órganos públicos predispuestos: cuya principal característica es su imparcialidad.

-particulares: que intervienen en el proceso, y cuya participación puede ser de dos tipos: voluntaria o espontánea o en forma obligatoria o coactiva.

Otra forma de clasificación de los sujetos procesales:

-esenciales: juez o tribunal: actor y demandado.

-eventuales: ministerio público fiscal; ministerio público popular.

-colaboradores: testigos, peritos, martilleros, depositarios, intérpretes, etc.

3) Elemento Teleológico:

Fin inmediato: fijar los hechos y actuar el derecho, esto se vincula a la expectativa subjetiva que tienen las partes de obtener una resolución del tribunal.

Fin mediato: los fines del proceso trascienden los objetivos tenidos en miras por las partes; obtener la paz social, restablecer el orden jurídico alterado, etc..

Estos objetivos demuestran el carácter social del proceso, hace referencia al fin del proceso como estructura técnico jurídico, se encuentra establecido por el derecho objetivo. La finalidad del proceso, marca el cauce por el que debe recorrer el proceso.

5. SISTEMAS PROCESALES

Los sistemas procesales o tipos procesales “son distintos modos de desenvolverse el proceso, examinado desde un punto de vista externo”. Las características de estos tipos procesales son: relatividad, porque no existen tipos puros, si no existen la prevalencia de uno sobre el otro; e intercambiabilidad, en cuanto admiten que el legislador los mixture. Analizaremos la siguiente clasificación:

a) Tipos procesales Orales: la actividad procesal, en los juicios públicos, no solo se desenvuelve en forma oral sino también se incluye la escritura (los actos de iniciación del proceso como la demanda, contestación demanda, etc. y de decisión como la sentencia). La oralidad implica que “En la audiencia de vista de causa se emplee la palabra hablada en la comunicación de todos los sujetos del juicio, vale decir, jueces, abogados, partes, testigos y demás auxiliares del proceso”.

b) Tipos procesales Escritos: la actividad procesal se desenvuelve en forma escrita. El inicio del proceso judicial (demanda, etc.), el desenvolvimiento de la causa (actos procesales), la resolución del juez y las audiencias, son por escrito.

c) Tipos procesales Dispositivos: se inicia a pedido de las partes y no de oficio, esto significa que el juez no puede iniciar el proceso, solo debe tener en cuenta todos los hechos y medios de prueba que aporten las partes. La sentencia debe ser de acuerdo a lo alegado y probado, no puede condenar más que lo pedido en la demanda. Este sistema no se da en forma exclusiva, el proceso civil por lo general se aplica este sistema.

d) Tipos procesales Inquisitivos: el juez puede iniciar de oficio el proceso, está facultado para buscar los hechos e utilizar cualquier medio de prueba a los fines de conocer la verdad del caso. En el proceso penal se aplicó este sistema. En la actualidad

se aplica el sistema acusatorio en el que la acción depende de la parte acusadora y las facultades del juez quedan limitadas.

e) Tipos procesales de Instancia única: el proceso se sustancie en una sola y única instancia, no hay derecho a recurrir.

f) Tipos procesales de Instancia plural: guardan relación directa con las impugnaciones. En efecto, para que se puedan impugnar las resoluciones judiciales resulta imprescindible, la existencia de la doble instancia, derecho a recurrir.

g) Tipos procesales con jueces técnicos y no técnicos (jurados): con la justicia técnica que corresponde al Poder Judicial, puesto que uno de los requisitos legales para ser designado juez, es tener el título de abogado, coexiste la justicia de paz, que se integran con jueces legos, sin título universitario.

h) Tipos de procesos con tribunales unipersonales o colegiados: en la primera instancia en juicios escritos, el tribunal se integra por un juez, y en la segunda instancias como mínimo tiene que haber tres vocales que integran dicha Cámara.

6. GARANTIAS Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN EL PROCESO JUDICIAL

La Constitución Nacional es la norma suprema. El principio de supremacía constitucional está consagrado en el art. 31 que establece: “Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en

contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales, salvo para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del Pacto de 11 de noviembre de 1859”.

A partir de la reforma constitucional de 1994, se incorpora el artículo 75 inc. 22, por el cual se le atribuye a los tratados allí enunciados, la jerarquía constitucional. A través de los tratados se puede incorporar nuevas declaraciones, derechos y garantías.

En la segunda parte del artículo 31 de la C. N., se establece que las Provincias están obligadas a respetar la Constitución Nacional. Ello es una consecuencia de la forma de gobierno federal que se expresa en el artículo 1 de C. N.: “La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la presente Constitución”. Ello hace que en el país coexista un doble ordenamiento: uno nacional y otro provincial. En lo que respecta a las provincias, cada una debe dictar su constitución, conformándose a la constitución nacional, y en su consecuencia, deben organizar y establecer sus poderes ejecutivos, Legislativos y Judicial. En relación a este último, deben asegurar su administración de justicia, acorde se prescribe en el artículo 5 C.N. determina que: “ Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones” y “las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución ...“ (art. 121 C.N.), “ Se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas...” (Art. 122 C.N.) y “Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero” (art. 123 C.N.).

Oswaldo Gozaini (4), nos explica el vocablo garantía que significa “asegurar, proteger, defender o salvaguardar un derecho; de este modo, el concepto se puede interpretar como un respaldo a los derechos patrimoniales o bien capturar la idea genérica de que todos los derechos deben ser garantizados”. Y clasifica en a) Garantías individuales (derecho a la vida, dignidad humana, libertad, etc.), b) Garantías colectivas, que tutelan el orden social, el orden jurídico, c) Garantías procesales, como **el debido proceso, independencia del poder judicial, inviolabilidad de la defensa en juicio**, se encuentran en las Constituciones, nacional y provinciales, además en los tratados internacionales, (Declaración Universal de los Derechos del Hombre y el Pacto Internacional de Derecho Humanos y la Convención de Costa Rica).

Muchas de esas garantías procesales mencionadas, se encuentran plasmadas en la Constitución de la Nación en su artículo 18 que nos expresa: “Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice”.

Reflexionaremos a cerca de las siguientes garantías procesales :

a) EL DEBIDO PROCESO ,

Se desprenden dos garantías:

1) Duración razonable de las causas.

2) Derecho a recurrir

b) INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL

c) INVIOLABILIDAD DE LA DEFENSA EN JUICIO

Se desprenden dos garantías:

1) Igualdad ante la ley.

2) El acceso a la justicia.

a) EL DEBIDO PROCESO El debido proceso legal, como garantía procesal constitucional, significa ser juzgado por sus pares y por las leyes de su tierra. Es un instrumento idóneo de tutela de la dignidad humana, supremo valor que fundamenta todos sus derechos y deberes. El debido proceso se extiende a todos los procesos judiciales de cualquier fuero. El debido proceso se aplica en la sede judicial y fuera de ésta, en la vía administrativa, en los modos extraordinarios de prestación del servicio de justicia, como arbitraje, mediación, etc. y contiene los tres elementos (subjetivo, objetivo y teleológico) antes descritos, los mismos no pueden faltar.

Agustín M Morello (5), expresa que el debido proceso legal es abarcativo, además de” su proyección procesal”, de una “aplicación sustancial” que requiere de la razonabilidad en concreto de las medidas y del accionar del poder de policía, y de la razón de Estado, para reglamentar, condicionar y limitar -más nunca desconocer o vaciar -los derechos y libertades”.

“El debido proceso y la defensa en juicio exigen, hoy, conformar el proceso justo. Para lo cual de una manera cada vez más enérgica deberán vencer las vallas que dificultan el acceso real a la jurisdicción. Sin ello la efectividad, certeza, rapidez y

resultado trascendente del procedimiento y el proceso en sí, continuarán siendo en verdad ilusorio, si no para todos, para una gran mayoría”. (6)

El debido proceso se logra a través de principios, que son “las directivas u orientaciones generales que se inspiran cada ordenamiento jurídico procesal” y son los siguientes: principio de impulsión inicial, principio de legalidad, principio de preclusión, principio de adquisición procesal, principio de moralidad.

Del debido proceso se desprenden dos garantías procesales constitucionales:

1) Duración razonable de las causas.

Esta garantía se encuentra consagrada en el Pacto de San José de Costa Rica en su artículo 8 inc 1 que manifiesta que : ” Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier carácter”. También se encuentra esta garantía en nuestra Constitución Nacional en los arts. 18, 33 y 75 inc. 22.

La garantía de la duración razonable de las causas significa que los procedimientos deben procurar la menor demora posible en el cumplimiento de las etapas normales de un juicio, a los fines de evitar mayores daños para la persona que reclama.

Esta garantía se logra a través de los principios procesales como: principio de concentración, principio de continuidad, principio de publicidad, principio de autoridad, principio de eventualidad.

2) Derecho a recurrir

Se proyecta a todos los fueros y en todas las instancias como vías alternativas a favor de las partes. El Pacto de San José de Costa Rica manifiesta en su artículo 8 inc 2: “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías:... h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior...”

b) INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL

La independencia del poder judicial significa autonomía, no depende de los otros poderes, Legislativo y Ejecutivo. En algunos casos la independencia del poder Judicial se encuentra menoscabada por el Ejecutivo que tiene el poder de designar jueces con acuerdo a la legislatura y, por el Legislativo que aprueba el presupuesto del poder judicial, establece tribunales inferiores, etc. Además los gremios, los grupos económicos, asociaciones, influyen negativamente en el poder judicial

Dante Barrios de Angelis (7) tiene otra postura interesante porque entiende que la independencia aparece como supuesto de imparcialidad, consiste en no estar sometido, no obedecer las órdenes, indicaciones, instrucciones, presiones, de órganos o persona alguna.

c) INVIOLABILIDAD DE LA DEFENSA EN JUICIO

Así lo expresa la Constitución Nacional “Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos..” (Artículo 18 C.N.)

Claria Olmedo (8) entiende que la defensa en juicio presupone la existencia de un proceso regular y legal en el cual no puede condenarse a quien no ha sido oído. En ese proceso ante el juez natural está en juego la defensa de la persona y de los derechos, lo que comprende tanto la que proviene directamente del sometido a proceso (activamente o pasivamente) como la de asistencia jurídica”.

Se desprenden dos garantías procesales muy importantes:

1) Igualdad ante la ley

La Igualdad ante la ley está consagrada en el Artículo. 16 de la C.N.: “La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas”.

Couture (9) considera el principio de igualdad recibe otras denominaciones, tales como de contradicción” o “de bilateralidad de la audiencia” y nos enseña que: “Este principio consiste en que, salvo situaciones excepcionales establecidas en la ley, toda petición o pretensión formulada por una de las partes en el proceso debe ser comunicada a la parte contraria para que pueda ésta prestar a ella su consentimiento o formular su oposición”.

2) Acceso a la Justicia

Otra de las garantías procesales que surgen de la Constitución Nacional y de los tratados internacionales ratificados por nuestro país e incorporados en nuestro derecho como el Pacto de San José de Costa Rica (artículo 8, inc 2 apartado e).

El acceso a la justicia será desarrollado a continuación.

7. ACCESO A LA JUSTICIA. HISTORIA

El Pacto de San José de Costa Rica manifiesta en su artículo 8 inc 2 que: ”Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías:...e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación

interna, si el inculpado no se defendiere por si mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la Ley...”.

EL ACCESO A LA JUSTICIA A TRAVÉS DE LA HISTORIA

El acceso a la justicia es un postulado esencial del Estado Social de Derecho. En el Siglo XX, Estado liberal individualista paso a ser un Estado Social de Derecho producto de profundas transformaciones políticas, económicas y sociales.

Para R. David (9) el Estado de derecho “no se limita más a su rol tradicional de gendarme y de juez; ha emprendido la transformación de la sociedad. A partir de ello, el derecho ha adquirido una nueva dimensión, y las normas elaboradas en otro tiempo en vista de reglar los conflictos individuales han resultado insuficiente para asegurar plena eficacia”.

Para este modelo, los derechos plasmados en la Constitución no son sólo garantías jurídicas-formales, sino derechos plenos y operativos que exigen efectiva realización material. Su quebrantamiento impone directamente al Estado un deber de aseguramiento positivo, una acción encaminada a vencer los obstáculos del camino hacia su concreción.

La defensa judicial de los derechos asume una significación superlativa, porque su consagración exige el libre e irrestricto acceso a la jurisdicción. De ahí que las garantías de igualdad procesal, gocen de jerarquía constitucional, como la Constitución Italiana art. 24 apartado tercero que asegura a los no pudientes los medios idóneos para actuar y defenderse ante cualquier jurisdicción, similar también lo es la Constitución Española art. 24 inc. 1; y que la cuestión de igualdad ante la ley se traduzca ahora en el tema de la igualdad ante la justicia.

La superación del tradicional esquema de las libertades abstractas y retóricas encuentra su explicación no sólo fáctica, de las circunstancias y las exigencias de quienes han debido seguir soportando las desigualdades concretas, sino también teórica. Los concepto de libertad e igualdad no son rigurosamente intercambiable. De ahí que no sea exacto suponer que quien está libre de coacción se encuentra en una situación de igualdad.

Se ha enfatizado en el derecho constitucional de acción la socialización jurídica del estado contemporáneo ha determinado la urgencia de crear instrumentos necesarios para lograr la efectividad. El acceso a la justicia encuadra dentro de los fundamentos y alcances de los derechos genéricos de la persona humana. De ahí que se haya calificado a la acción procesal como un derecho humano a la justicia (10).

Al correr de los años, se ha gestado la existencia, en los diversos sistemas jurídicos del mundo contemporáneo un movimiento por el “acceso a la justicia”, y que abarca áreas mucho más amplias como el acceso a la educación, a la salud, al trabajo, al descanso, etc.. En el campo jurisdiccional se ha intentado superar las barreras impuestas por la pobreza, con intervención del Estado encaminadas a realizar reformas más eficaces de la asistencia jurídica para los pobres. Se ha intentado superar los obstáculos para hacer accesible la tutela jurisdiccional de los intereses difusos o fragmentados. También obtener procedimientos más simples y económicos; crear formas de solución de los conflictos descentralizadas y positivas, promover una justicia más eficaz, etc.

8. ACCESO A LA JUSTICIA Y EL SISTEMA DE ASISTENCIA JURIDICA EN LA ARGENTINA

Los sistemas de asistencia jurídica estatal en la Argentina, brindan servicios de defensoría sólo para determinadas causas penales. No existen el ámbito federal, ni tribunales, ni asistencia letrada, ni sistemas alternativos, para que los pobres puedan resolver sus conflictos.

La asistencia la proporciona fundamentalmente el Estado, los órganos administrativos, los colegios de abogados, las facultades de derecho, las organizaciones gremiales y corporativas, sindicatos, asociaciones privadas y de consumidores y los sistemas de mediación experimentales que generan importantes expectativas.

El sistema estatal de asistencia jurídica se canaliza a través de las Defensorías Públicas. Las defensorías oficiales, tanto en lo civil como en lo criminal, se encuentran integradas al Ministerio Público, lo que constituye una ubicación difícil de justificar. Asumen la defensa en los casos penales, cuando el imputado carece de abogado particular, independientemente de su condición económica; patrocinan en juicio civil a las personas que hubiera obtenido carta de pobreza; representan y defienden a los ausentes con presunción de fallecimiento; defienden a los incapaces y dementes, por razones de pobreza. El trabajo de Defensoría se centra en causas penales, y escasa vez en civiles (11).

9. INCONVENIENTE PARA ACCEDER A LA JUSTICIA

Hay ciertos factores que operan como “obstáculos o barreras” al proceso justo:

- 1) Factores internos al desarrollo del juicio.

a) el ritualismo en los juicios respecto a la importancia de la defensa (medios) y no a la finalidad para lograr un proceso justo, en tiempo real; un sistema altamente formalista escriturario hace más lento la demanda y la defensa

b) la demora del juicio y el exceso de causas.

c) la exigencia de previo pago de la tasa de justicia y la consecuente paralización de actuaciones;

2) Factores de carácter sociológico que debilitan el “proceso justo”

a) Barrera social, la Pobreza: la tesis es que los pobres no tienen acceso a la justicia, se encuentran indefensos frente a la justicia forma. Los pobres se alejan de la justicia, porque para ellos “los escalones de los palacios de la justicia son demasiado altos. A ellos solo les resta renunciar, transigir y soportar a menudo la ley del más fuerte. La escandalosa pobreza de medios de la justicia esteriliza todos los esfuerzos”.

b) el lenguaje, significa que en los tribunales se tiene que desacralizar el lenguaje técnico de la presentación judicial;

c) Barrera cultural, la Desinformación, se plantea desde un punto de vista sociológico la ignorancia del derecho y del sistema de justicia de la gran masa suburbana, que se rigen por preceptos informales, como verdadero obstáculo que se opone al acceso a la justicia.

d) La discriminación ciertos sectores sociales no tienen igual trato que otros y acceso a la justicia;

e) categorizaciones arbitrarias en el modo de satisfacer la composición de la justicia de primera y de segunda instancia; carencia de procedimientos ágiles y expeditos.

f) los costos, comprenden los honorarios, peritajes o tasa de justicia irrazonables.

d) Desconfianza en la justicia.

10. CONCLUSION

El proceso judicial es un medio eficaz de resolución de conflicto, al cual las partes pueden acceder.

Dentro del proceso judicial se le puede garantizar a las partes todas las garantías y principios constitucionales que están reconocidas en la constitución nacional y provincial.

Aun que el acceso a la justicia tenga ciertos inconvenientes es uno de los mejores medios para llegar a un resultado satisfactorio.

Capítulo II

EL VALOR DE LA JUSTICIA

SUMARIO: 1. Introducción. 2. El valor de la justicia en la sociedad. 3. El derecho procesal organizacional. 4. El sistema judicial. Su estructura funcional. 5. El costo de la justicia en Argentina. 6. Conclusiones.

1. INTRODUCCION.

La organización del sistema judicial es un tema recurrente de estudio e investigación por especialistas en derecho, economía y política, quienes intentan dar una idea de innovación y eficacia al sistema vigente judicial de una sociedad.

Analizaremos nociones como el Valor de Justicia en el Sistema Social, el Sistema Judicial, su Estructura Funcional y el Costo Económico de la Justicia en nuestro país.

Tales conocimientos serán fundamentales para la organización de una Justicia Vecinal, que pretendemos sea eficaz, ágil, de menor costo, funcional e integrada por un grupo de personas capacitadas para realizar dichas funciones; a los fines de otorgar el mejor servicio de justicia a las pequeñas comunidades.

2. EL VALOR DE LA JUSTICIA EN LA SOCIEDAD

En principio, debemos definir el rol del valor justicia en el funcionamiento del sistema social, para poder determinar si él resulta funcional y operativo al desarrollo de la historia humana, en forma universal para todos los pueblos.

En consecuencia, la idea de justicia se determina o se descubre como la reguladora del comportamiento humano. La idea de organización se fortalece en función de la idea de justicia. Y así como el derecho procesal organizacional solo debe extenderse, en el ámbito de la política, así **la idea de justicia constituye el núcleo mismo de la vida social** y de cada uno de los hombres que la integran. La justicia es sentido completo para la vida del hombre, en la medida que los hombres se reconozcan entre si, el uno con el otro y en la autoestima que se brinda a si mismo.

La lucha por el derecho es, en realidad, el motor de la historia, porque es la lucha contra la injusticia. La lucha del hombre para que lo reconozcan, en forma igualitaria a los demás hombres, está alimentada por el sentido de justicia que la orienta.

3. DERECHO PROCESAL ORGANIZACIONAL

Como resultado natural de aplicar el pensamiento sistemático a la política y luego al derecho, la investigación a cargo del Dr. Humberto Quiroga Lavié, en el marco del programa de investigación del Consejo Interuniversitario Nacional, logró aplicar el saber organizacional al proceso judicial, generando un nuevo campo autónomo en las ciencias sociales llamado “el derecho procesal organizacional”. Surge con la finalidad de organizar eficazmente el funcionamiento del sistema jurídico (12).

No es posible que la eficacia sea un valor realizable solamente por el sistema económico. Todos los sistemas tienen que ser eficaces para no morir como sistemas. Luchar contra la ineficacia del derecho es luchar contra la burocracia, no solo de burócratas, sino también de juristas, de legisladores y también, porque no, de teóricos de derecho.

La burocracia no es una enfermedad que solo alberga el comportamiento administrativo. Los burócratas solo aplican, con ritualismo el modelo burocrático que encuentra formulación en la ley, con fundamento en la doctrina de la rama dogmática y jurídica que intentan, con pensamientos filosóficos desentrañar el ser del derecho.

Lo que intenta el trabajo del Dr. Humberto Quiroga Lavié (13) desde la perspectiva estricta de la ciencia del derecho, es salvar la brecha burocrática que acompaña al derecho y lo aleja, tanto de su función social prevaleciente, esto significa hacer justicia para todos y no para los más fuertes del sistema, como de su función

legitimadora del sistema social y democrático del derecho. Lograr un sistema legal eficiente, para la cual la teoría del derecho, con base sociológica organizacional, se debe fijar las bases de una legislación desburocratizada, que haga una sociedad global productiva y no parcialmente productiva.

Las primeras medidas a tomar son:

- erradicar la legislación por decretos;
- lograr que las leyes no sean discriminatorias, sino abiertas e igualitarias, suprimir de la legislación los privilegios y prerrogativas a favor de sectores;
- hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades para todos; reducir las complejidades en todos los tramites;
- suprimir las redundancias y superposiciones legislativas;
- establecer un sistema de control sobre la actividad económica; descentralizar la actividad regulativa y controladora del Estado, a favor de las regiones, de las provincias o de los municipios;
- incrementar el participacionismo social en la actividad regulativa de la actividad económica, etc.

También Mauro Cappelletti (14) caracteriza del siguiente modo al escrituralismo (burocrático) de la Justicia de derivación romanística, como la nuestra:

- a) Todo el proceso es a base de presentación de escritos
- b) Falta total de intermediación entre las partes y el juez;
- c) Falta de publicidad de los actos procesales;
- d) Interposición permanentes de escritos y de contra escritos por las partes;
- e) Falta de principio inquisitivo por parte del Juez.
- f) Impugnabilidad casi inmediata de cada proveído.

El dilema de la organización burocrática en el servicio de justicia radica en cómo conjugar el respecto de las formas con la no demora de los juicios. Sin la forma no hay libertad posible, y sin respeto por la libertad no hay derecho. Esta claro que el dilema no es la forma, sino el formalismo. Usar las formas como excusa para no respetar el tiempo real del proceso.

La organización del funcionamiento judicial en la Argentina, se encuentra en crisis, por muchas razones debe instalar un modelo dirigido a cambiar su historia de ineficacia, de un servicio de Justicia en tiempo real, adaptarse al modelo organizacional para lograr la calidad total de los servicios a partir de un control de calidad permanente (método de Deming)(15) Deberá definir y poner en funcionamiento la organización para la innovación del sistema, con personas que actualmente tienen la responsabilidad de la gestión integradas con otros que no la tienen para lograr la calidad total para nuestro sistema de justicia.

4. EL SISTEMA JUDICIAL. SU ESTRUCTURA FUNCIONAL

Todo pensamiento organizacional viene de la mano del pensamiento sistemático más depurado en términos de resultados de los trabajos de pensadores como: el paradigma de la calidad total de Edward Deming, el modelo organizacional administrativo del sistema judicial de Herber Simón, modelo de reorganización del sistema judicial de Peter Drucker (16), para lograr un modelo propio adaptado a nuestras sociedades.

Describiremos la propuesta del Dr. Humberto Quiroga Lavié, sobre cómo organizar un sistema judicial, con pautas sentadas por Roberto Berizonce (17) y el

agregado de conceptos sistemáticos podemos enunciar la estructuración del sistema judicial:

1) La Organización: Se trata de un modelo de funcionamiento a partir de cómo circula la información dentro del sistema. Cuando la información no circula, quedará perjudicado el sistema. La eficacia organizacional del sistema judicial debe ser controlada por órganos de control independientes, en el caso argentino por el Consejo de la Magistratura.

Druker sostiene que los modelos de administración eficiente deben asumir el desafío de la innovación. No basta con mejorar o simplemente modificar. Hay que cambiar la organización si esta no es suficiente.

El derecho procesal se podría definir como el conjunto de reglas que asocian la función organizacional con la función jurídica típica. Las reglas organizacionales son reglas técnicas sobre funciones o comportamientos vinculados al proceso judicial. Las reglas jurídicas son normas que definen competencias, es decir lo que pueden hacer los jueces, y el alcance jurídico del acto procesal.

Está claro que fundamentalmente el derecho fija los objetivos del proceso: hacer justicia; conocer la verdad de los hechos; respetar el debido proceso, etc. El derecho debe ser cumplido con Calidad Total, es decir con máxima eficiencia y en tiempo real, lo cual implica el tiempo útil de la Justicia, para que la demora no desnaturalice la excelente sentencia que el juez está buscando, lo hace por medio de la ciencia de la organización.(18)

Un juicio comienza con el acceso a la Justicia. El derecho procesal define las legitimaciones. Pero el conocimiento sociológico debe informarle al Juez sobre cuáles son los daños que sufrirán, tanto individuos, como grupos sociales, o sociedad en

general, como consecuencia de negar legitimación a los posibles afectados Comenzando el juicio hay que distribuir jurisdicciones por razones de competencia, las reglas organizacionales determinan esta cuestión. Los principios procesales los debe fijar el derecho procesal.(19)

2) La Infraestructura: Comprenden todas las instalaciones y construcciones materiales edilicias suficientes y cómodas para el funcionamiento del poder judicial, ejemplo edificación de edificios, equipos tecnológicos, moblaje, bibliotecas y bancos de datos y archivos. También será responsabilidad del Consejo de la Magistratura controlar que la infraestructura del sistema sea adecuada(20).

3) Recursos Humanos: Se trata de la determinación tanto cuantitativa como cualitativa de quienes ocupan los oficios judiciales. Sean ellos oficios con competencias jurisdiccionales, como el Juez y el Secretario. Que deberán tener una capacitación permanente, fundamental para la eficacia del modelo organizacional. Si el sistema judicial se pone a tono con un modelo organizacional eficiente, estará en condiciones de descentralizar el trabajo, a partir de la transferencia permanente del saber para impulsar la autogestión de cada oficina descentralizada.

4) Planificación del debate judicial: Se trata de la organización funcional de las audiencias. En ese caso definir el marco teórico y práctico de su funcionamiento resultará esencial al funcionamiento eficiente del sistema judicial.

La planificación la deberá realizar, en forma conjunta y coordinada, el Secretario del Juzgado y la Oficina General de Apoyo. Las Oficinas de Apoyo son controladas por un funcionario con rango de Juez Coordinador, con tareas administrativas comunes a varios juzgados, pueden ser consideradas como una buena solución organizacional al dilema de la concentración de tareas administrativas que actualmente se tienen que llevar a cabo en cada tribunal.

5) El Conflicto: Comprende el cumplimiento de la función jurisdiccional, es decir decisoria, que se debe cumplir en cada juicio, cuyo término es, la sentencia. La resolución del conflicto, en sus respectivas etapas, e competencia, fundamentalmente del juez, pero también el Secretario debe tener asignada una competencia menor dirigida a resolver cuestiones menores en el trámite judicial. El control jurisdiccional solamente se realiza en segunda instancia.

6) El ejercicio del liderazgo en el servicio de justicia: La función de todo líder es la de hacer cambiar de opinión a las personas que se encuentran vinculadas a su liderazgo, de forma tal de impulsarlas a dejar de lado sus puntos de vista egoístas, en beneficio de la posición del otro, y bien común.

El liderazgo se puede ejercer en forma directa, esto es dando ordenes, distribuyendo recursos, aplicando medidas disciplinarias, etc. se da en grupos de trabajo pequeños, como suelen ser los tribunales judiciales. También el liderazgo en forma indirecta, se lleva a cabo en ofrecer una visión hacia valores comunes, donde se debe orientar el desempeño de cada sector del grupo de trabajo, se basa más en escuchar y aconsejar, que en dar ordenes. En este caso es más importante el ejemplo del líder del grupo, el Juez o el Secretario, que su capacidad de mando.

Será función primordial del liderazgo judicial compartir la información con el grupo, de forma tal que todo el mundo pueda ver cómo funciona el conjunto de la organización y cómo se hace. El líder debe crear una sensación de libertad, voluntariedad y valor común, a partir de gran cantidad de contactos cara a cara, que permiten el desempeño eficaz de cada sector. Esto es fácil cumplir en tribunales judiciales pequeños. Cuanto mayor es el papel de la estructura jerárquica del sistema, más se anula la igualdad y la libertad de decisión, en función de la eficacia del servicio.

Se puede crear un sistema judicial construido a partir de un liderazgo funcional que cumpla solamente tareas de intercomunicación y facilitamiento de los grupos autónomos que integran el sistema.

El liderazgo judicial de una gestión descentralizada y horizontal deberá crear un sistema de retroalimentación que ponga en orden los servicios internos eficaces, sin que la cúpula que ejerce el liderazgo tenga que evaluar ni decidir por sí mismo. Cada sector autónomo podrá formar intergrupo de acción con orientación a una mayor eficacia del servicio.

Otra forma de funcionalizar el liderazgo en el servicio judicial, a tenor de los recientes estudios organizacionales, es considerar que hay tres tipos de líderes en las modernas organizaciones:

a) Los líderes de producción de servicios locales: como los secretario judiciales, los oficiales primeros, los encargados de oficinas de apoyo descentralizadas (cuerpo de peritos, asistentes sociales o hasta notorios públicos) según la autonomía que tenga en el sistema.

b) Los líderes ejecutivos centrales: necesariamente los jueces, los tribunales de alzada, o las oficinas centrales de apoyo. Estos líderes, deben impartir ordenes, o directivas, también información formular ideas orientadoras, etc

c) Y “los interconectores internos”, aquellos funcionarios que si bien no tienen ningún poder formal de carácter competencial o jerárquico, se ocupan de conectar a los diferentes operadores del grupo de trabajo, averiguando quienes tienen puntos de contacto, saberes y valores comunes en términos de la transformación organizacional del servicio, convencer a los integrantes del grupo que deben interesarse por el pensamiento sistemático, crear la idea del cambio para lograr la eficacia de la

organización judicial. Estos líderes se deben poder mover con gran libertad dentro del sistema, como no son temidos pueden acceder a la verdadera realidad, estructural y psicológica.

7) Asesoramiento técnico auxiliar: Comprende la organización funcional de todos los cuerpos de técnicos y peritos que deben intervenir, emitiendo dictámenes especializados necesarios para determinar sucesos o hechos en el pleito. Estos cuerpos técnicos deben estar bajo dependencia funcional de la Oficina Común de Apoyo.

8) Control del Funcionamiento: Se trata de la función de seguimiento y control del funcionamiento integral del servicio judicial, que debe estar a cargo, en forma coordinada y conjunta, del Consejo de la Magistratura y de la Oficina Común de Apoyo

Las causas especiales son atribuidas a responsables individuales: el juez, el secretario, el oficial a cargo, los empleados inferiores. Distintas son las causas generales al sistema mismo, que la mayoría de los problemas residen allí y no de los fallos atribuibles por acontecimientos de responsabilidad individual o causas especiales. Podemos citar el ejemplo que nos da Deming (21), cuando ocurre motines en las cárceles y se quiere responsabilizar a una sola persona, cuando en realidad es que las causas son comunes a todo a la mayoría de las prisiones y que el motín podría haber ocurrido en cualquier lado.

Deming determina las causas comunes a todo servicio administrativo:

- a) Programación deficiente del proceso administrativo judicial.
- b) No se eliminan la barreras que hacen que el integrante del grupo de trabajo judicial no pueda trabajar integrando y orgulloso de lo que hace.
- c) Instrucciones deficientes y mala supervisión

d) No medir los efectos de las causas comunes de los errores o disfuncionales cometidos por el Tribunal en el manejo de las causas.

e) No son adecuados el material e instrumental que se le entrega a los funcionarios y a empleados judiciales.

Uno de los objetivos del control del funcionamiento del sistema judicial debe ser lograr su estabilidad del mismo. La intervención de controladores para eliminar las inestabilidades.

5. EL COSTO DE LA JUSTICIA EN ARGENTINA

Lo que ocurre es que los costos económicos son, normalmente más fáciles de medir, y muy difícil de medir los beneficios sociales de un servicio, cuando se evalúan los costos económicos, estos son los únicos que aparecen en las mediciones (22).

Se debe tener en cuenta que cuando se habla del costo económico que genera la justicia, no estamos hablando de lo que le cuesta al Estado sostener el servicio de justicia, sino cuanto le cuesta a la sociedad tener que sufrir las consecuencias de un servicio de justicia lenta, ineficaz y burocratizado.

No existe en nuestro país control estricto sobre el costo real del proceso y la calidad auténtica del insolvente. Asignatura pendiente que habrá que instrumentar para poder determinar quién es verdaderamente solvente y cuánto debería costarle el juicio, a quien deba enfrentarlo.

Es indiscutible que frente a la magnitud de la crisis económica que sufre el país, especialmente en términos déficit operativo, la demora del trámite judicial no hace otra cosa que realimentar dicha crisis. La masificación de juicios por resolver y el acoso del tiempo.

La eficacia de la justicia se convierte en un valor doblemente justificado: no solo económico, sino también de justicia. Sumado a que la ley vigente suprime un piso fijo a los honorarios profesionales, lo cual posibilita la arbitrariedad de las determinaciones. Para Berizonce (24) un piso y no flexible mejoraría el sistema.

6. CONCLUSIONES

Uno de los problemas mas impórtate que hay que paliar en estos momentos es el de los costos económicos que son demasiado altos y por lo que es imposible de acceder para el común de los vecinos de un barrio. Se debe tener en cuenta que cuando se habla del costo económico que el ciudadano debe pagar.

La eficacia organizacional del sistema judicial es uno de los puntos fundamentales para que el país funciones.

No basta con mejorar o simplemente modificar. Hay que cambiar la organización si esta no es suficiente y un cambio positivo seria la implementación de una justicia vecinal.

Capítulo III

MEDIOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Retraso de la justicia. 3. Medios alternativos de resolución de conflictos. 4. Arbitraje. 5. Mediación. 6. Negociación. 7. Conciliación. 8. Conclusión

1. INTRODUCCION:

La acumulación de causas o trámites judiciales, la exagerada cantidad de excepciones previas que admite el procedimiento, el déficit organizacional administrativo en el Juzgado, el incremento de los litigios, la falta de descentralización jurisdiccional, representan algunas de las innumerables causas que afectan a nuestro sistema judicial. Precisamente el retardo de la justicia, es el resultado de todos los problemas que rodean al proceso judicial, tornándolo improductivo.

La instancia judicial no es el único remedio para resolver las controversias, existen otras instituciones que pueden agilizar dicha resolución, como el Arbitraje, la Mediación, la Negociación, la Conciliación, que auxilian y evitan el descongestionamiento judicial, como estudiaremos a continuación.

2. RETRASO DE LA JUSTICIA.

El Retardo de la justicia es uno de los grandes inconvenientes que debemos resolver en nuestra sociedad.

Más que los términos previstos en la ley, lo que demora un juicio es la cantidad de trámites intermedios, necesarios para llegar a la decisión final del juez (25).

Asimismo el retardo en el proceso no es el tiempo que se toma un juez para dictar sentencia sino el trámite administrativo interno, dentro y fuera del juzgado, (notificaciones, mandamientos, oficios, pericias, etc.) más los incidentes.

La responsabilidad es organizacional administrativa, pero además la falta de impulso por las partes, es responsabilidad crucial del manejo que hacen los abogados de cada causa. Para este vicio sólo está prevista la caducidad de instancia (26).

La larga duración de los trámites judiciales, no cabe duda, generan una clara situación de retardo de la justicia, aunque ello no sea declarado con frecuencia por los tribunales supervisores, especialmente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Después de examinar el proyecto del Dr. Humberto Quiroga Lavié (27), sobre la organización del sistema judicial y mencionaremos los diversos factores que provocan el retardo de la justicia:

Los Plazos del Código. Los plazos de los Códigos Procesales, a nivel Nacional como Provincial, nunca han sido largos en términos de disfuncionalidad judicial. El problema se encuentra en la multiplicación de las actuaciones, llevando el juicio a su duración indeterminada.

La acumulación de causas y/o trámites judiciales. Ésta sí es una causa real de demora judicial. Debería prohibirse en el proceso el criterio de acumulación de causas, en la medida que estén vinculadas y sea conveniente un tratamiento unitario de conflictos.

La exagerada cantidad de excepciones previas que admite el procedimiento y a su trámite dilatorio.

El incumplimiento de muchas reglas procesales dirigidas a dinamizar el proceso, tal el caso del deber genérico de los jueces de dirigir el procedimiento, debiendo concentrar en lo posible en un mismo acto o audiencia todas las diligencias que sean menester realizar(art. 34 del Código Procesal Civ. y Comer. de la Nación).

Su inobservación no opera como mal desempeño, en términos de la causal de remoción. Los jueces sólo utilizan este poder cuando se lo solicitan las partes. Esto implica desnaturalización de la referida potestad judicial creada por la ley (28). Otro caso de incumplimiento que se dispone que se haya o no ejercido por las

partes o por el juez las facultades que correspondan se debe pasar de oficio a la etapa siguiente (art. 36 inc. 1 Código Procesal Civ. y Comer. de la Nación) y la caducidad de la instancia sino se impulsa el trámite en los plazos “ 1)De seis meses, en primera o única instancia. 2) De tres meses, en segunda o tercera instancia y en cualquiera de las instancias en el juicio sumarísimo, en el juicio ejecutivo, en las ejecuciones especiales y en los incidentes.” (art. 310 Código Procesal Civ. y Comer. de la Nación). La inacción judicial no se produce por la recolección oficiosa de material probatorio; los jueces no salen de sus despachos para realizar reconocimientos judiciales, ni disponen la concurrencia a dicho procedimientos de peritos y testigos, ni fijan los puntos de pericia u ordenan nuevas pericias; tampoco la realización de tareas técnicas o científicas dirigidas a la reconstrucción de hechos, etc.

La litigiosidad artificial a que se ven propensos los abogados, especialmente a la necesidad manifiesta que ellos tienen que reiterar peticiones por error de gestión del juzgado (29).

La conducta temeraria y maliciosa de los abogados en el juicio, sea porque ellos comentan actos imprudentes que perjudican su trámite, o porque incurren en omisiones deliberadas con efectos equivalentes. Litigar sin razón verdadera, a sabiendas, cosa que ocurre con mucha frecuencia cuando el litigante es el propio Estado. Debería instalarse en la conciencia crítica de las autoridades estatales, lo impropio y perjudicial que resulta dilatar juicios que se saben perdidos.

La falta de Jueces o de personal. Necesariamente hay retardo cuando hay falta de personas que se encarguen de diversas funciones y trabajos que demanda el aparato judicial.

La insuficiencia en la capacitación del personal, incluido la de los jueces. La falta de capacidad organizacional de los magistrados es uno de las causas substanciales

de la demora. Además de juzgar se debe gerenciar los recursos humanos e infraestructurales. Asimismo existe una desmotivación del personal del juzgado o falta de incentivos (30).

Los factores económicos. A modo de ejemplo las Deficiencias en el sistema informático por falta de tecnología.

La demora que produce la tramitación de la recusación y de las excusaciones.

La existencia de aquello que Morello llama “procesos inútiles”. Demandas judiciales que podrían evitarse: pudiendo ser resueltas en la mediación u otras alternativas de arreglo privado; o por medio de un arreglo eficiente de orden administrativo independiente; y porque el Estado no actúa de forma tal como actor o como demandado, en el ejercicio de sus potestades (31).

Carencia o vetustez de la legislación procesal. Para evitar esto debería existir nuevas modalidades de composición directa y preventiva de las controversias: conciliación, mediación y arbitraje; mayor inmediación, concentración, publicidad de las formas procesales; integraciones de las audiencias; mayor presencias del juez en el proceso; modernización de los actos, etc.

El déficit organizacional administrativo en el Juzgado. Controlar el funcionamiento judicial a partir del control informacional, en varias provincias del país se está incrementando programas informáticos, para la mejor comunicación y control entre juzgados y también permitir la apertura para que los abogados que llevan las causas puedan consultar el estado, por el número de expediente.

El incremento de los litigios

La falta de descentralización jurisdiccional. Ello se da, notablemente por insuficiencia de los tribunales vecinales o de los de menor cuantía: a) Pago por consignación; b) daños y perjuicios por cuasi delitos; c) interdictos posesorios; d) división de condominio; e) cumplimiento o resolución de compraventa de inmuebles; f) protección a los consumidores; g) todo proceso no contradictorio; h) ejecutivos sin excepciones; I) fijaciones de cuotas alimentarias; j) determinaciones de honorarios (32).

La inexistencia de juzgados de pequeñas causas o de menor cuantía. Es muy factible que si no existe un trámite procesal suficientemente rápido, que se haga cargo de la resolución de cuestiones de poco monto, quienes se encuentren en situación de iniciar uno de esos juicios no lo hagan, frente a la posibilidad cierta de tener que esperar un tiempo inadecuado para encontrar reparación. Sería conveniente instalar procedimientos de menor cuantía, a ser substanciados en **tribunales vecinales**, cercanos al domicilio de los justiciables.

La demora que produce substanciar las cuestiones de competencia, muchas veces objeto de largas derivaciones. Las cuestiones de competencia suelen dejar en el aire, por meses o años, al juez hábil que constitucionalmente debe resolver el litigio en tiempo razonable. La Corte Suprema de la Nación intervino en aquellas causas de sucesivas declinatorias que dejan a las partes sin tribunal.

La necesidad de exhortar que tienen los jueces, a otros tribunales para requerirles colaboración en su causa.

La existencia de una frondosa actividad incidental que determina que el juicio carezca de un tribunal permanente.

El exceso de forma en la presentación de escritos. La Corte Suprema ha dicho que la garantía del debido proceso no se agota en el cumplimiento formal de los trámites

previstos en las leyes adjetivas, sino que se extiende a la necesidad de obtener una rápida y eficaz decisión judicial, que ponga fin al conflicto (33).

Una relación disfuncional entre el Secretario y el Juez. La mejor relación entre el Juez y el Secretario debe ser la de cooperación y colaboración crítica, sin dependencias, competencias ni substitutiones

Un déficit en la colaboración de los abogados intervinientes. Sería interesante poder determinar si los Colegios Profesionales cumplen realmente con su función de controlar la actividad rupturistas y dilatorias de los abogados. Violación a la ética profesional

El desconocimiento por parte de los jueces y los abogados del sistema normativo vigente

El injustificado retardo que produce la notificación por cédula así como las intimaciones de pago y la comparecencia de los testigos

La insuficiencia de un relevamiento estadístico que permita controlar la situación de desempeño de cada tribunal, en beneficio de los justiciables y de los magistrados, quienes de ese modo pueden certificar que el rechazo de su despacho se debe a razones operativas y no a un incumplimiento funcional de su parte

La injustificada demora que produce la incorporación e intervención de los peritos en las causas judiciales

Los frecuentes extravíos de expedientes producidos por falta de seguridad en el manejo de los mismos

3. MEDIO ALTERNATIVO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En un primer momento los particulares resolvían sus conflictos directa o espontáneamente, es así que quien se consideraba dañado por el accionar de otro reaccionaba en su contra de distintas formas, por ejemplo en el combate individual y luego en forma más evolucionada ambas partes se presentaban ante un árbitro o persona sabia (31).

La necesidad de encontrar otras formas o medios para resolver las contiendas, distintas que las contenciosas encuentran fundamento en una razón de oportunidad económica y social tendiente a recurrir el costo del servicio de justicia.

En el ámbito del derecho procesal la modernidad buscó y estructuró un sistema universal de controversias, el cual aparecía como racionalmente organizado por el Estado. Este método adversarial es construido a partir de un debate dialéctico entre el actor y el demandado frente a un juez que permanecía en una actitud estática y neutral dentro de un marco de rigidez. Esta postura individualista y propia del modernismo.

El posmodernismo en la rama del derecho procesal, intentó perfilar nuevas legitimaciones, encontró formas de resolver controversias, se replantó las instituciones y vitalizó ciertos principios.

Los denominados **MEDIOS ALTERNATIVOS**, son instituciones, no jurisdiccionales de naturaleza consensuada y por ende diferente a las establecidas para el proceso judicial que tienen por fin dirimir las controversias entre los particulares. De las cuales se arriba a una solución, no por un juicio lógico de un juez común, sino a través del consenso reconocido por las partes al sujeto que actúa como dirimente o

como artífice facilitador de la solución. Ellas se muestran como opciones frente a la jurisdicción y su elección depende del disenso de las partes involucradas (32).

Presentan el común denominador de ser equivalentes o sustitutos al proceso judicial. También se les asignado el carácter de ser supletorios o auxiliares del proceso.

Los Medios Alternativos presentan los Caracteres propios(33):

- Son voluntarios y consensuados, deviene de la necesaria aceptación bilateral de acudir a la utilización de estas formas.
- Amplias facultades de disposición para acordar sobre el procedimiento, informalidad y confidencialidad.
- El derecho sustancial que a través se actúa debe ser disponible.
- Rige el principio de inmediación absoluta, y de personalidad.

Las ventajas que implican estos medios: economía procesal en cuanto tiempo y costos judiciales; otorgan mejor servicio, solución inmediata y descongestionamiento de las tribunales.

Las alternativas como medios autónomos ubicadas dentro de la clasificación de los procedimientos, ocupan un sector exclusivo. En este sentido nos permitimos delinear el siguiente esquema

- Procesos contenciosos: que comprende al proceso judicial clásico;
- Procesos diferenciados: que comprenden asuntos de menor jerarquía y complejidad, tales como la justicia vecinal o de las pequeñas causas.

Medios alternativos: Mediación, arbitraje, Negociación, Conciliación, etc. El establecimiento de estos medios brinda una apertura que denomina “justicia Privada”.

Otra clasificación en heterocomposición y autocomposición son términos utilizados por Carnelutti para designar la solución de litigios según tengan lugar por

medio del juzgador o que sea obra de las propias partes. Se designa el carácter de autocomposición porque no existe juicio dirimente del juzgador y se arriba a la solución por voluntad exclusiva de las partes. No existe pues, juicio jurídico del juez que transforme lo juzgable en juzgado. Ello no obstante que se trate de autocomposición obtenida en sede judicial. Podemos dividir en:

- Heterocomposición consensuada: Arbitraje.
- Autocomposición consensuada: Mediación.
- Heterocomposición impulsiva: Proceso judicial.

Consideraremos los siguientes medios alternativos de resolución de conflictos:

1) Arbitraje; 2) Mediación; 3) Negociación; y 4) Conciliación.

4. ARBITRAJE.

El Arbitraje es un proceso similar al judicial, pero menos formal y por regla no está regido por el principio de legalidad. En él interviene el árbitro que no es un juez oficial ni tiene que reunir las condiciones de tal. Es un medio alternativo adversarial, de heterocomposición y consensuado (34).

Los particulares pueden resolver sus diferencias a través del sistema de juicio arbitral. Ello implica que el diferendo será solucionado por la intervención de sujetos elegidos por ellos mismos que se denominan árbitros o amigables componedores. La ley admite que en determinados casos ya sea por voluntad de las parte o en virtud de vínculos existentes entre los contendientes, ciertas cuestiones especiales tengan otra tramitación fuera de la jurisdicción común.

El arbitraje, por definición implica la exclusión de los órganos judiciales estatales para la resolución de una controversia, ya sea por voluntad de las partes o de la ley

a) Naturaleza jurídica diversas teorías:

→ Teoría contractualista(35): equiparan al arbitraje con un contrato privado del arbitraje. Niegan el carácter jurisdiccional de los árbitros. No se descarta que tiene como origen la manifestación del poder de soberanía y de disposición de los sujetos respecto de sus derechos. Expositores Chiovenda (36) consideró que la actuación arbitral importa un contrato que desde el punto de vista procesal funciona como una excepción que se puede hacer valer en el proceso judicial.

→ Teoría jurisdiccional (37): encuentra fundamento en las similitudes que se advierten desde el punto de vista de su finalidad entre proceso arbitral y el jurisdiccional. En ambos se trata de lograr la solución del caso mediante un pronunciamiento, que se diferencia desde el punto de vista de su ejecutabilidad. Los árbitros son jueces porque el estado los ha reconocidos de tal manera, bajo ciertas condiciones; su decisión tiene efecto de cosa juzgada entre partes y es obligatoria e imperativa. Expositores como Vescovi, Barrios de Angelis, Lucas Sosa, Mortara y de Bofante, etc.

→ Teoría mixta (38): por un lado, toma la materia inherente al acuerdo arbitral (contractual y privada), y por otro lado la eficacia legal del laudo (pública).

→ Teoría autónoma: las tres anteriores son insuficientes, y la naturaleza va a depender del sistema legal bajo el que se analice la cuestión.

b) Marco Normativo

El sistema legal a través del cuál se regula el arbitraje en la Argentina se basa sobre una interpretación errónea de su naturaleza, ya que es considerado: **un procedimiento especial**, se encuentra legislado en los Códigos Procesales Locales.

c) Clases de arbitraje

Tradicionalmente se distinguen dos tipos de arbitraje:

1) Arbitraje voluntario: cuando la decisión de someter el diferendo al árbitro deriva de la libre determinación de las partes. Pueden suscribir un compromiso arbitral. El Código Procesal Civil y Comercial de Santa Fe establece el arbitraje voluntario en el artículo 416: “Toda cuestión, haya sido o no deducida en juicio y cualquiera que sea el estado de éste, puede, de común acuerdo de interesados, someterse a la decisión de jueces árbitros, salvo las que no hayan de ser materia de transacción según las leyes de fondo”.

2) Arbitraje forzoso: cuando su exigibilidad es consecuencia de un compromiso previo o deviene de la aplicación de una disposición legal. En el primer caso, las partes han concertado de antemano que si existiera algún conflicto derivado de una relación jurídica este será ventilado en un procedimiento arbitral. En el segundo caso, el legal, resulta obligada su adopción en virtud de sus posiciones sustanciales o formales que lo establecen, ejemplo para resolver conflicto entre vecinos (art. 2621 del Código Civil), o ante diferencia de estimaciones económicas cuando existen obligaciones de pago (art. 2621 C.C.) , (art . 1627 C.C.) etc. El Código Procesal Civil y Comercial de Santa Fe establece el Arbitraje forzoso en su artículo 417 “Deberá someterse a arbitraje siempre que se litigue por un valor mayor de diez mil pesos, a no ser que todos los interesados acepten la jurisdicción ordinaria. 1ro. Los juicios declarativos generales entre parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; 2do. Los juicios de cuentas complicadas y de difícil justificación; 3ro. La determinación de las bases

necesarias para hacer posible la ejecución de la sentencia cuando ésta así lo disponga;
4to. Las demás cuestiones que expresamente determine la ley. El auto en que el juez ordene el sometimiento a arbitraje es apelable”.

Otra clasificación teniendo en cuenta el procedimiento y pautas a seguir:

1) El arbitraje de iure implica un procedimiento seguido conforme las normas procesales del sistema adjetivo correspondiente, cuando no se hubiere efectuado convenciones al respecto. Ello significa que se observará el trámite de derecho y se sentenciará con arreglo a las prescripciones de la ley.

2) La amigable composición permite llevar adelante un procedimiento sin sujeción a formas legales, pero si resguarda la defensa en juicio. El amigable componedor resolverá a conciencia, equidad y honradez, la controversia.

Otra Clasificación según el objeto y sujetos, públicos y privados:

1) Arbitraje público: cuando uno de los sujetos que interviene pertenece al ámbito del derecho público y el objeto son cuestiones de naturaleza pública.

2) Arbitraje privado: lo sujetos son particulares, y el objeto controversia respecto intereses privados.

→ Otra clasificación teniendo en cuenta al jurisdicción arbitral, los sujetos , la legislación , etc:

1) Arbitraje interno o nacional, implica un procedimiento por el cual se resuelve un conflicto entre sujetos de derecho privado, y mediante la aplicación del derecho adjetivo del país que surge de un convenio entre personas, en cambio el convenio entre personas físicas o jurídicas de diferentes países nos situamos frente al arbitraje internacional.

2) Arbitraje internacional, puede ser dirimido por terceros designados por las partes específicamente como árbitros o a través de organismos internacionales que posean reglamentos propios y competencia específicas.

d) Compromiso arbitral y Cláusula Arbitral

El Compromiso arbitral es el convenio que las partes especifican concretamente cuestiones que se someten al arbitraje, como lo establece el requisitos del artículo 418 y 419 del C.P.C.C.S.F : “ El compromiso debe hacerse por escritura pública o privada o por acta levantada ante el juez de la causa o ante aquél a quien correspondería su conocimiento.” y “La escritura de compromiso debe contener, bajo pena de nulidad, la fecha de otorgamiento, el nombre de los otorgantes, domicilio legal y real de los mismos, el de los árbitros y la designación clara y precisa de las cuestiones sometidas a su decisión. Esta nulidad quedará subsanada si las partes no la oponen dentro de los cinco días de notificada la constitución del tribunal arbitral. En caso de ser opuesta, resolverá el juez ordinario sin ninguna substanciación”.

El compromiso deberá formalizarse por instrumento público o privado, o por acta levantada ante el tribunal de la causa o ante aquel a quien correspondería el conocimiento de ella. Los que no saben leer ni escribir no pueden comprometerse en árbitros por instrumento privado. , si por instrumento público por ejemplo mediante un escribano público .

La cláusula arbitral se diferencia del compromiso arbitral porque éste, no requiere causa eficiente alguna y presupone existencia de un conflicto. La cláusula arbitral no es autónoma, se encuentra subordinada a la existencia de un contrato y reconoce por tanto su causa en la convención tratándose de una estipulación accesoria. El derecho que confiere la cláusula es renunciabile.

e) Árbitros

Entre los árbitros se distinguen: árbitros de iure observarán el trámite de derecho y se sentenciarán con arreglo a las prescripciones de la ley; en cambio los amigables componedores, llevan adelante un procedimiento sin sujeción a forma legales, pero si resguardo a la defensa en juicio.

El Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe regula a los árbitros en los artículos 420, 421 y ss. al decir: “Los árbitros serán nombrados de común acuerdo de interesados o por el juez, y en número impar que no excederá de tres. Si el arbitraje fuere forzoso, u obligatorio por contrato y no hubiere acuerdo sobre el número de árbitros, el juez resolverá, sin lugar a recurso alguno, que sean tres o uno según la importancia de la causa. Es lícito dar a los jueces el carácter de árbitros.” y “En caso de arbitraje forzoso o cuando los interesados se vieren obligados a nombrar árbitros en virtud de contrato escrito, los jueces ordinarios conocerán de las causas de su competencia con sujeción a las prescripciones del juicio arbitral, salvo que las partes de común acuerdo prefieran constituir el tribunal en la forma correspondiente, en cuyo caso los honorarios de los árbitros serán a cargo de aquéllos. Si las partes convinieren en constituir el tribunal arbitral, el juez las emplazará para que comparezcan a hacer el nombramiento, bajo apercibimiento de realizarlo de oficio. Los honorarios de los árbitros y secretarios del tribunal serán regulados por el juez en la forma ordinaria. Pero los honorarios de los abogados, procuradores y demás personas intervinientes en el juicio lo serán por los árbitros, salvo que las partes hubiesen dispuesto otra cosa.”

g) Laudo

Laudo es el pronunciamiento definitivo por el cual se dirime la controversia planteada ante el árbitro o amigable componedor pronunciándose sobre los fundamentos de las pretensiones hecha valer. El laudo decide sobre las pretensiones planteadas en

demanda y contestación dentro de los límites establecidos en el acta de compromiso. El laudo arbitral guarda analogía con la sentencia desde el punto de vista de sus requisitos intrínsecos como de los efectos que produce. El grave error que comete el Código es equiparar el laudo con una sentencia judicial.

5. MEDIACIÓN

La mediación es una institución o una técnica de génesis extra procesal, que puede ser utilizada para superar un diferendo. Podemos conceptualizar a la institución como un procedimiento no adversarial, aceptado voluntariamente por las partes, en el que un tercero neutral, ayuda a éstas a que en forma cooperativa encuentren un acuerdo.

La mediación es un método alternativo de resolución de conflicto, que se presenta como una técnica que tomará diferentes modalidades vinculadas al procedimiento judicial según la legislación la admita. Es de auto-composición porque la solución del conflicto va a quedar a cargo de las partes y no adversarial porque en su conformación no existe un tercero que suple la voluntad de las partes decidiendo, sino que ellas actúan juntas y cooperativamente.

a) Características de la Medición

- es económico (solución mas rápida y el costo es mucho menor que una instancia judicial por ejemplo)
- es informal (no hay un procedimiento estático del cual el mediador y las partes no puedan salir)
- es voluntario
- tiende a preservar la relación,

→ es confidencial: todo lo que ocurre en el proceso de mediación entra bajo la regla de la confidencialidad, tanto para las partes como para los mediadores, salvo excepciones, por ejemplo abuso sexual.

→ En cuanto a los costos puede ser:

Gratuita.

Con honorarios, es el caso de la judicial.

b) El mediador

El mediador es un tercero imparcial con un especial entrenamiento en técnicas o experimentales tal efecto y que ingresa a la escena del conflicto, sin facultades dirimientes a fin de inducir a las partes para que lleguen a un acuerdo. Se distinguen tres modalidades diferentes en su actuar, a saber: 1) los promotores o formadores, promueven y difunden la mediación; 2) los que ejercen la mediación profesionalmente, en la práctica privada y pública; y 3) los que offician de mediadores sin serlos: o sea que ejercen sin ser profesionales, religiosos, políticos, etc.

La tarea del mediador es de conducir a las partes a identificar los puntos de controversia, acomodar sus diferencias y a experimentar fórmulas transaccionales superadoras del conflicto.

c) Marco Normativo

El sistema legal que regula la Mediación a nivel en el ámbito nacional, es a través de la Ley Nro. 24.573 sobre “Mediación y Conciliación” publicada en el año 1995 y, a nivel provincial, trataremos a continuación la Ley Provincial Nro. 13151 de Mediación de la Provincia de Santa Fe sancionada en el año 2010.

d) Oportunidad

La mediación puede ser prevista en la ley como una instancia prejudicial o jurisdiccional: esto antes de la iniciación del juicio o durante la sustanciación.

Ley Nacional Nro. 24.573 sobre “Mediación y Conciliación” estableció en forma obligatoria para los juicios que se inicien en fuero civil y comercial de la Capital Federal. Citamos el art. 1 de dicha ley que nos dice: “Institúyese con carácter obligatorio la mediación previa a todo juicio, la que se regirá por las disposiciones de la presente Ley. Este procedimiento promoverá la comunicación directa entre las partes para la solución extrajudicial de la controversia. Las partes quedarán exentas del cumplimiento de este trámite si acreditaren que antes del inicio de la causa, existió mediación ante mediadores registrados por el Ministerio de Justicia”.

Del mismo modo, la Ley Nro. 13151 de Mediación de la Provincia de Santa Fe, determinó el carácter obligatorio de someter los conflictos a este método. El art. 1 nos explica: “Instituyese la Mediación en todo el ámbito de la Provincia, con carácter de instancia previa obligatoria a la iniciación del proceso judicial, en los términos establecidos en la presente ley.”.

e) Ámbito de aplicación

Existe un consenso que la mediación puede aplicarse para todo tipo de juicio en el que se discuta derechos subjetivos de contenido patrimonial. Podría utilizarse la técnica de mediación dentro de un juicio en diferentes momentos procesales a saber: 1) como etapa prejudicial optativa para cierto tipo de pleito, coinciden con la ley de mediación provincial, y no con la ley nacional en que es obligatoria. 2) Durante el trámite del juicio. 3) En cualquier momento del Juicio. 4) En cualquier momento del juicio a petición de ambas partes.

6. NEGOCIACION

La negociación constituye uno de los medios alternativos para resolver una controversia y es una de las formas más idónea para que las partes puedan por sí mismas llegar a un acuerdo.

La negociación es un proceso voluntario, informal, no pautado ni estructurado, a través del cual las partes llegan a un acuerdo beneficios para ambas. Genera un proceso de comunicación entre los sujetos realizado en forma directa en el que mantienen el control de su desarrollo y los términos del conflicto.

Durante su transcurso se verifica una suerte de intercambio de información, hasta llegar a concesiones recíprocas que se formalizarán en un acuerdo.

La negociación es un procedimiento para obtener la satisfacción de intereses no unipersonales sino de ambos sujetos enfrentados. El método de la negociación debe ser diseñado a partir de tres criterios: 1) es un medio adecuado para lograr un acuerdo debe tener un conocimiento exacto de todo el problema. 2) debe ser eficiente y afrontarse la técnica con un sentido de cooperación de los sujetos y no enfrentamiento. 3) buscar una solución que sirva ambas trazándose al efecto un objetivo bilateral.

El sujeto que interviene en la negociación como operador debe estar especialmente entrenado en las habilidades de la técnica, como también debe estar informado en lo jurídico a fin de representar adecuadamente los intereses de su cliente y saber cuales son los límites legales del objeto de la transa.

El negociador es un conductor que se ubica al lado de las partes, que no reviste la características de neutralidad, sino por el contrato representan sus intereses y que participa activamente en todo el proceso de negociación. Por ende todo proceso de negociación implica la participación necesaria de por lo menos dos negociadores.

Desde el punto de vista legal la negociación encierra una transacción, que es un contrato en que las partes deciden poner fin al desacuerdo mediante concesiones recíprocas, ya sea antes de iniciar el litigio o finalizándolo por acuerdo extrajudicial.

7. CONCILIACION

La conciliación supone el avenimiento entre personas que tienen intereses contrapuestos. La conciliación opera como un método o una técnica para la resolución del conflicto que se verifica en distintos ámbitos y oportunidades. Los sujetos pueden finiquitar sus diferencias en el proceso o fuera de él (conciliación judicial y extrajudicial), también pueden acordar antes de iniciar un pleito o durante su tramitación (conciliación prejudicial o judicial)

Los sujetos en conflicto participan y son protagonistas en la solución del conflicto. Además el acuerdo se logra en un ámbito de libertad y fraternidad.

La conciliación pre jurisdiccional ha sido utilizada en diferentes experiencias en nuestra realidad provincial y también con distintos resultados.

8 CONCLUSION

Al juzgar se utiliza recurso humano e infraestructura que de algún modo debe financiarse y para ello se debe contar con un presupuesto, con esto queremos dejar en claro que para cualquier caso que se juzgue se realiza un gasto que no siempre se justifica.

Para poder evitar esos tipos de gastos se debería implementar nuevas modalidades de resolución directa y preventiva de conflictos, usando de ejemplo las ya

existentes en nuestro ordenamiento, que tienen mayor intermediación, publicidad, celeridad, economicidad, etc.

Es necesario encontrar una nueva forma o medio de resolver las controversias de la gente distinta a las ya conocidas, que puedan lograr que todos los conflictos lleguen a una solución y que sea accesible para todos.

Capítulo IV

JUSTICIA VECINAL.

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Justicia vecinal; Origen, Fuente histórica. 3. Instalación de nueva justicia vecinal. 4. Característica de la justicia vecinal 5. Tribunales Vecinales. 6. Propuesta de juzgados vecinales. 7. Conclusión.

1. INTRODUCCION

Existe una gran brecha entre la teoría del proceso y la realidad de la prestación del servicio de justicia, por lo que hay una urgencia en hacer conciencia sobre tal situación y renovar o mejorar esa instancia implementando un nuevo Tribunal, que resuelva los conflictos entre vecinos de forma inmediata, devolviendo al pueblo la credibilidad en el derecho y la justicia.

2. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.

La convivencia entre vecinos de una misma ciudad o comunidad, no siempre se desenvuelve en un marco de serenidad y moderación. El quiebre de esa armonía puede originarse fácilmente, a través de los conflictos que surgen entre vecinos de un mismo barrio, que al no ser resuelto de inmediato por la justicia, se transforma en un disturbio, provocando la ruptura de la paz social del ámbito barrial.

Muchos de los conflictos que se presentan entre vecinos son originados por: “ruidos molestos”, “ medianería”, “ pequeñas deudas entre un vecino y el dueño del almacén del barrio” ;”humo que produce un vecino sobre la casa de otro”, “problemas que producen pozos ciegos que no son rellenados y afectan paredes colindantes produciendo humedades e hundimientos en habitaciones de la casa vecinas; ,“asentamientos debajo del puente del barrio”, “aumento de tarifas de gas”, “colocación de antenas de las empresas telefónicas en el Club del barrio, instalación de transformador con PCB”; “ denuncias hechas a la Defensoría del Pueblo y del Consumidor por aumento excesivo del precio del servicio de barrido y limpieza”, “vecinos con perros sueltos que muerden a personas”, problemas de iluminación y falta de instalación de cloacas, etc.

Cada barrio, cada comuna es una realidad distinta. En algunos, el nivel socio-económico es muy elevado y los problemas que se presentan son mínimos o de solución inmediata. En cambio, en barrios más carenciados los problemas son más graves y evidentes, como la falta de instalación de cloacas, de alumbrado público, de pavimentación de las calles, aumento de los servicios, viviendas viejas o mal construidas con problemas de humedades e hundimientos, tapias bajas; todo eso contribuye al mal estar común del barrio , generándose conflictos.

Los problemas mencionados son de carácter “urgente”, necesitan de una solución inmediata porque los daños que ocasionan dichos inconvenientes son graves.

La mayoría de los vecinos acuden a organismos como a la Defensoría del Pueblo de la Provincia, a la Defensoría del Consumidor, a la Municipalidad de su comuna, etc..., porque tienen una gran desconfianza en la justicia. El vecino cree que si accede a la justicia se va a perjudicar, que va perder dinero, que el juicio no se va a solucionar o va a demorar lo suficientemente para provocarle otro daño más, que va quebrar toda relación con su vecino demandado y que finalmente va concebir un mal estar en el vecindario.

Además, la respuesta de la justicia a los problemas entre vecinos es muy lenta. Ya hemos señalado y estudiado: los inconvenientes para acceder a la justicia por Morello (39) que nos muestra una lista de factores que operan como “obstáculos y barreras” al proceso justo; la desconfianza en la justicia del pueblo argentino; las distintas enfermedades que afectan el servicio burocrático judicial; el costo económico de la justicia en nuestro país y las causas que producen el Retardo de la justicia. La falta de información es uno de los inconvenientes más importantes porque implica un límite al desarrollo de la sociedad.

Todos esos factores mencionados influye negativamente en el proceso judicial trasformándolo en inadecuado, para dar una solución a un caso planteado.

Es por ello, que nuestro trabajo propone la descentralización jurisdiccional de nuestro sistema judicial, mediante la implementación de Juzgados Vecinales en los barrios de una ciudad o en las comunas, con la finalidad de amparar aquellas personas que la justicia no logra proteger.

La Justicia vecinal intentará resolver conflictos derivados por: molestias que ocasionan el humo, calor, olores, luminosidad, ruidos, vibraciones u otras fuentes potenciales de daño similares, y las resultantes de toda otra molestia entre vecinos; problemas de medianería; las derivadas restricciones y límites al dominio; peleas entre vecinos; filtraciones paredes y piso, ect. , problemas sobre derechos del consumidor y usuario, problemas civiles y comerciales de menor cuantía, hasta casos de violencia familiar. Su implementación permitirá una mayor agilidad de resolución a los problemas de los vecinos y un fácil acceso a la justicia.

Se trata de un acercamiento de la Justicia a los vecinos.

El tema de la Justicia de las pequeñas causas fue relatado XV Congreso Argentino de Derecho Procesal del año 1989. La creación de la justicia Vecinal se hace con el objeto “de facilitar el acceso a la justicia de aquellos asuntos cuya escasa relevancia económica, aunque no de menor importancia, desalienta a los potenciales actores a presentarse ante los tribunales ordinarios” y no pretende “lograr la descongestión de los tribunales comunes, lo cual deberá buscarse por otras vías, sino se tiende a que la Administración de Justicia llegue donde hoy no llega”.

La creación de estos Juzgados Vecinales se fundamenta en “la igualdad de los vecinos al acceso a la justicia”:

→ Todos los habitantes de la Nación gozan de los derechos de peticionar ante las autoridades (Art. 14 Constitución Nacional),

→ de no admitirse prerrogativas de sangre ni de nacimiento, ni fueros personales ni títulos de nobleza (Art. 16 Constitución Nacional).

Fuentes Históricas

Las diversas fuentes históricas del derecho, que presentaremos a continuación, constituyen una breve síntesis de lo que significó el surgimiento de las primeras nociones sobre Justicia Vecinal. Los antecedentes más antiguos sobre su aparición fueron en la renovada sociedad francesa del siglo XVIII, con el nacimiento de los Juzgados de Paz en la Asamblea Constituyente de 1790 (40).

Más tarde, en el Continente Americano surgieron las Cortes de Reclamos Menores o Cortes del Pueblo, fundada en 1934 en la Ciudad de Nueva York, de los Estados Unidos de Norteamérica y en 1984, los Juzgados especiales de pequeñas Causas (Jepc), creados en Brasil, con competencia en causas civiles de menor complejidad e infracciones penales de menor potencial ofensivo. Los procedimientos que prevé son simples y de naturaleza conciliadora (41).

En nuestro país, dos antecedentes importantes la jurisdicción de los alcaldes para los juicios de menor cuantía del año 1813 y la ley la Justicia de Paz Letrada para la Capital Federal, en 1886, con competencia en causas de poco monto, que luego desaparecieron por completo.

Además, encontramos en fuentes legislativas manifestaciones sobre la descentralización de la justicia para las comunas: como lo expresa la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su cláusula transitoria 12, inc. 5 que determina que la Legislatura porteña puede crear los Tribunales de Vecindad en cada Comuna, y que estarán integrados por tres jueces. Luego, se estableció en esa misma Constitución,

un Título Sexto referido a las Comunas, como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial. Y en el año 2005, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la ley Orgánica de Comunas número 1777.

3. INSTALACION DE NUEVA JUSTICIA VECINAL.

El objetivo de la instalación de nueva justicia vecinal para grandes conglomerados urbanos que hoy carecen de órganos que atiendan sus particulares conflictos derivados, especialmente, como dijimos, del urbanismo y los problemas de la convivencia y vecindad, debe transitar necesariamente por diversas etapas (42).

- ✓ Se necesita de un relevamiento objetivo y confiable de las necesidades de insatisfacción de los conflictos.
- ✓ Como todo programa innovador, la etapa de implementación quedará sujeta a los resultados de un plan piloto que, previamente, servirá como banco de prueba del sistema y posibilitará los eventuales ajustes. Un órgano ad hoc inspeccionará e informará anualmente al órgano legislativo acerca del cumplimiento del programa, pidiendo proponer los ajustes necesarios (43).

Los tribunales vecinales funcionarán en la sede de cada comuna (actualmente Centros de Gestión y Participación Comunal) y estarán constituidos por tres magistrados, un fiscal y un defensor. Entenderán en temas de menor cuantía, como los conflictos de vecindad, medianería, propiedad horizontal, violencia familiar y protección de personas (tutelas o curadurías), temas que hoy se tramitan en los juzgados civiles, comerciales o de familia del ámbito nacional.

Los casos se podrían resolver en menos de un mes. El proceso es oral y público y se supone que cuando se inicia el juicio ya hubo una mediación que fracasó.

El simulacro de justicia vecinal, como nos informaba el diario, demostró la posibilidad de implementación de futuros tribunales vecinales, que funcionarán en la sede de cada comuna (actualmente Centros de Gestión y Participación Comunal) y estarán constituidos por tres magistrados, un fiscal y un defensor. Entenderán en temas de menor cuantía, como los conflictos de vecindad, medianería, propiedad horizontal, violencia familiar y protección de personas (tutelas o curadurías). (44).

4. CARACTERISTICAS DE LA JUSTICIA VECINAL

Berizonce (45) nos aporta las peculiaridades que debería tener el procedimiento de la justicia vecinal: Informal, Rápido, Expeditivo, Oral e Inmediatez con el juez que dirigirá trámite.

A continuación, mencionaremos en forma de síntesis, las principales características que debería reunir la nueva justicia en la ciudad, descritas en muchos proyectos legislativos. El procedimiento debe:

- a) Asegurar un trato igualitario y accesible a todos los ciudadanos**
- b) Gratuito**
- c) De plazos breves, desde su desarrollo hasta su finalización;**
- d) La no obligatoriedad del patrocinio letrado,**
- e) No formal**
- f) Rápido y expeditivo**

g) Informado

h) Oral: como garantía de la inmediación del juez

- a) **El procedimiento debe asegurar un trato igualitario y accesible;** en ningún caso puede resultar limitado el acceso a la Justicia por razones económicas. La ley establece un sistema de asistencia gratuita a tal efecto (Artículo 49 de la Constitución de la Provincia de Córdoba.

b) El procedimiento debe ser Gratuito

Por otra parte, Berizonce nos explica que el proceso es de una instancia mucho menos costosa. Su costo debe ser razonable y predeterminado.

c) De plazos breves, desde su desarrollo hasta su finalización;

Los plazos de los procedimientos serán cortos, breves, para agilizar la resolución. Desde el comienzo hasta la finalización del mismo.

d) La no obligatoriedad del patrocinio letrado, sino en determinados supuestos de excepción que establecerá la ley. El juez quedará facultado para exceptuar el patrocinio letrado de las partes en aquellas cuestiones que, a su prudente criterio, no lo exigieren en atención a las circunstancias del caso. El patrocinio letrado no será obligatorio. Deberá modificarse el régimen de las costas, estableciéndose que las mismas serán soportadas en el orden causado y solo se impondrán al vencido en supuestos de temeridad o malicia (propuesta de Berizonce)

e) No Formal

El Proyecto de Augusto M. Morello (Año 1997) propone los requisitos para iniciar el proceso en un tribunal de pequeña causas: que contará con la presentación de una planilla en leguaje accesible, contendrá la individualización y el domicilio de las

partes, constituyendo el reclamante domicilio dentro del radio del municipio, el objeto y el monto de lo que peticiones si lo hubiera.

f) Rápido y Expedito

En todos los proyectos presentados se describen estas dos características fundamentales “rapidez” en la tramitación causa y expedita resolución, prevaleciendo el principio de celeridad. Esto se puede lograr por medio de un procedimiento oral.

g) Informado

A fin de contribuir concretamente la implementación de un mecanismo informal, rápido y gratuito de información y orientación, a través de la evacuación de consultas, Berizonce propone instalar en cada juzgado vecinal, una oficina de información jurídica y conciliación, para evacuar gratuitamente las consultas que se le formulen; como también a fin de orientar y asesorar a las partes que litigan sin patrocinio jurídico. Serán organizadas por el colegio de Abogados local y la municipalidad respectiva: y atendida por bogados designados costeados por los mismos, funcionando durante el horario tribunalicio ya sea fuera del mismo.

h) Oral: como garantía de la inmediación del juez

“La oralidad fue remarcada como medio de asegurar la justicia, de socializar el proceso civil y de dar vida a las garantías constitucionales en juego”

La escritura fue considerada como una suerte de escudo del juez contra los peligros de parcialidad y demás tentaciones a los cuales que pudiera encontrarse sometido. “Era en realidad la barrera, el diagrama, que separa al juez del proceso de aquellos que son sus verdaderos protagonistas, es decir las partes y los testigos”. Uno de los más serios problemas que presenta la oralidad es la falta de continuidad de los jueces a cargo de la causa, debido a frecuentes rotaciones dentro del fuero, etc..

Felipe Fucito (46) no explica que es tanta la información acumulada en los expedientes escritos, que termina por no leerse por parte de los jueces, imposibilitados de asimilar tanta información. La mayoría de los jueces no desean que se modifique el procedimiento escrito. El juicio escrito, resulta artificial y ha dejado la verdad y la vida fuera de él, lo oralidad, si no es controlada, lleva a una actuación donde el exceso no cubre la pobreza. La ventaja de la instalación de la oralidad es la “publicidad” de la audiencia donde se definen los hechos y los argumentos del juicio. En la publicidad el control lo ejerce la sociedad a través quienes presencien el juicio.

Una doctrina como la de Morello (47) considera que el modelo “escrituralista” es, en definitiva, “desconcentrado y de juez distante” .

La realización de una audiencia rápida es siempre una salida procesal idónea. Una salida apropiada sería colocar a discreción del juez la prueba ofrecida, que si presentara algún inconveniente se podría aclarar en el momento.

Uno de los más serios problemas que presenta la oralidad es la falta de continuidad de los jueces a cargo de la causa, debido a frecuentes rotaciones dentro del fuero, etc..

Hablar de oralidad implica asegurar el cumplimiento del principio de concentración en el proceso, de modo tal las audiencias tengan continuidad y que exista identidad física del juzgador. La sentencia debe ser dictada de inmediato a la audiencia de vista de causa, para que los efectos de la inmediación no se diluyan.

La oralidad permite a las partes conocer y preguntar al juez, tratarlo cara a cara y estar atento a las preguntas y a las respuestas. El diálogo es fecundo. Como consecuencia de las audiencias los jueces pueden practicar, la conciliación y la

transacción, objeto fundamental del proceso oral, sobre todo de la instancia mediadora preliminar. Se termina con la toma de las chicanas y la dilatación de los juicios (48).

En general, para los jueces, si bien la oralidad puede aumentar la celeridad en los trámites, perjudica al valor seguridad. En todo caso los magistrados relegan a la oralidad a las causas de menor cuantía. Fucito señala que esas causas son de poco monto y no se dan mucho en la jurisdicción ordinaria, ya que la gente no acude por la demora de la resolución.

Unos de los grandes beneficios de la oralidad consisten en revalidar la importancia de la prueba y garantiza la inmediación, el contacto directo del juez con las partes.

Una de las razones que determinaron el fracaso del proceso oral instalado en la provincia de Buenos Aires en 1970 fue la insuficiencia de infraestructura para poder atender con dicho procedimiento los juicios por accidentes de tránsito. Por esa razón se suprimió en el año 1977 (49).

Desde ya que la oralidad no puede ser absoluta. Si estamos frente a un caso de puro derecho, que puede llevarse adelante sin substanciación de prueba y en el cual no se hubieran opuesto excepciones dilatorias, el llamado a una audiencia preparatoria o vista de causa no tiene sentido.

La audiencia preliminar deben cumplir las siguientes funciones procesales: a) lograr el saneamiento anticipado del juicio; b) el juez debe subsanar los vicios existentes; c) la determinación del objeto del proceso; e) la ordenación de los pasos del proceso; f) la recepción y preparación anticipada de la prueba; g) declarar de puro derecho el proceso; h) la conciliación entre las partes para dar por finalizada la causa, a

partir del logro de soluciones autocompuestas; i) determinar si el juicio es de mayor o de menor cuantía.

Todos los proyectos de ley adoptan la oralidad del procedimiento porque garantiza la inmediación y rapidez de la tramitación de las causas.

5. TRIBUNALES VECINALES

Analizaremos las distintas propuestas de legisladores y especialistas sobre el tema:

1) Integración de los Tribunales

En algunas propuestas el tribunal vecinal debe estar integrado por un Juez; en cambio para otras, debe tener tres magistrados. Observemos.

Para Morello (50) proponía la siguiente Integración:

Cada Tribunal de Pequeñas causas constituirá una Unidad Jurisdiccional, integrado por:

- a) Dos Consejeros compondores letrados
- b) Un Juez letrado de Instancia única de pequeñas causas
- c) Un Secretario letrado
- d) el personal necesario para su adecuado funcionamiento
- e) Cuerpo Técnico. Relación a una o varias Unidades Jurisdiccionales contiguas, funcionará un Cuerpo Técnico integrado como mínimo, por un ingeniero civil, un contador, un perito calígrafo y un martillero o tasador.

En cambio, para legisladores porteños que en el año 2006 realizaron en la ciudad de Buenos Aires un simulacro de Justicia vecinal por ruidos molestos, los tribunales vecinales estarán constituidos por:

- a) tres magistrados
- b) un fiscal y
- c) un defensor

1) El Juez: Designación , Remoción, Incompatibilidades, Reemplazos

Nombramiento de los jueces de paz son nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura, la que no puede otorgarlo antes de los quince días de haberse publicado el pedido correspondiente. Durante el período de su ejercicio, sólo pueden ser removidos por el Tribunal Superior de Justicia.

Para ser Juez de Paz Vecinal Letrado se requiere: 25 años de edad, ciudadanía en ejercicio, tres años de residencia en el distrito, título de abogado y cuatro años de ejercicio de la profesión o como agente del Poder Judicial, buena conducta y gozar de buen concepto vecinal.

En caso de vacancia, impedimento, recusación o inhabilitación, el Juez de Paz Vecinal Letrado será reemplazado por un Juez del mismo grado y ciudad designado por sorteo, en su defecto, será reemplazado por el Juez en lo Civil y Comercial de Turno de la misma Circunscripción.

2) Recusaciones – Excusación.

Existe la posibilidad de recusar al juez barrial, sólo con causa, por idénticos motivos previstos en el Código Procesal Civil y Comercial, la misma debe ser efectuada

en la primera oportunidad procesal. Por su parte el Juez podrá excusarse por idénticos motivos.

3) Jurisdicción y Competencias de los Tribunales

A) Diferenciando de cada uno competencia material, territorial, y por monto:

Competencia personal: sobre conflictos que se susciten entre personas domiciliadas en la misma ciudad.

Juez competente: del domicilio del actor

Competencia por el monto: 1) de las demandas reconveccionales que no excedieran la cantidad expresada en el inciso anterior. 2) de la causas sin contenido patrimonial que se susciten entre vecinos, condóminos o consorcistas, derivadas de humo, luminosidad, olores, ruidos y las resultantes de otras molestias o turbaciones entre ellos”. 3) de los asuntos civiles y comerciales en que el valor cuestionado no exceda el sueldo nominal básico de un juez de primera instancia, al 31 de diciembre del año anterior a la iniciación del juicio y que tengan por objeto:

Competencia material: a) obligaciones de dar sumas de dinero. b) obligaciones de dar cosa cierta mueble y de hacer a cargo del fabricante o proveedor de bienes o servicios para el uso y consumo. c) conflictos entre condóminos, vecinos o consorcistas susceptibles de apreciación económicas. d) controversias derivadas de vicios redhibitorios, defectos o evicción de cosas muebles o semovientes e) de las presentaciones conjuntas que hagan las partes sobre puntos litigiosos.

Competencia personal: siempre que el requerido o eventual demandado esté domiciliado o tenga asiento de sus actividades o negocios dentro de la jurisdicción territorial del municipio en que funciona la Unidad Jurisdiccional.

Competencia por monto: a) Aquellos asuntos que versen sobre derechos patrimoniales cuyo valor no superen los cinco mil pesos (\$5.000.-), no se computa intereses y costas.

Competencia por materia: b) Las que versen sobre molestias ocasionadas por el ejercicio de actividad en inmuebles vecinos (art. 2618 Cód. Civil) y la que tengan por objeto el cese de las mismas y las que se susciten con motivo de la vecindad urbana.c) Los reclamos originados en el consumo y en los que sea aplicables a la ley 24.240. d) los conflictos que nacen en las relaciones de coexistencia. e) La prestación de desalojo de inmueble urbano destinado a vivienda, fundada, exclusivamente, en las causales de falta de pago, y vencimiento de contrato.

Materias excluidas: Las controversias derivadas de las relaciones de familia, laborales, concurso y quiebras y las acciones basadas en títulos que traigan aparejada ejecución con excepción del desalojo.

B) Analizaremos el significado de la competencia de los tribunales vecinales sobre Juicios de menor cuantía:

Para Berizonce(51) afirma que la Justicia vecinal no solo entenderá sobre controversias cuantitativamente menores, sino también las que refieren a cuestiones de vecindad y, en general a las relaciones de “coexistencialidad”. Es precisamente por su propio ser que la decisión de las mismas exige procedimientos deslegalizados, desacralizados y, en casos, desprofesionalizados.

De ahí que deba admitirse que existe una razón más para que tales tipos de litigios, en los que se persigue solucionar “pequeñas injusticia” de importancia social, sean atendidos mediante un procedimiento sencillo y rápido y decisiones de quedad, a los que se sume una asistencia técnico jurídico gratuita.

Está comprobado que el costo de la justicia es proporcionalmente mayor en los asuntos de menor monto, con lo que la necesidad de asegurar al asistencia gratuita se torna en esos conflictos aun mas imperiosa.

La igualdad en concreto que para todos los ciudadanos postula la doctrina del Estado social, implica el acceso irrestricto y desde luego, igualitario a la justicia. La justicia de menor cuantía no debe ser concebida como de segunda, sino debe privilegiarse.

La justicia de menor cuantía corresponde ser privilegiada y atendida preferentemente dentro de la organización jurisdiccional como condición para efectivizar el acceso irrestricto a la justicia. Habrá que generar conciencia acerca de lograr el objetivo.

4) Legitimación Procesal.

Para Morello (52) podrán ser actores las personas de existencia física y no las personas de existencia ideal ni demandadas las jurídicas de derecho público, pero si las privadas prestarias de servicios públicos.

5) Procedimiento

Se prevé Juicios de pequeñas causas dentro del Código Procesal Civil y Comercial:

▪ Demanda: La demanda, que puede ser prestada en formulario, puede ser deducida también por presentación conjunta. El actor, en la misma, ofrecerá la prueba de que haya de valerse, bajo pena de caducidad.

- Trámite: El tribunal citará a una audiencia, en la que procurara la conciliación de las partes, y si ellas no se logran, el demandado deberá contestar la demanda y ofrecer la prueba bajo pena de caducidad.

De ser posible, la prueba en la misma audiencia. Caso contrario, se fijará nueva audiencia a tales fines.

La reconvencción será deducible siempre que su monto no supere el de la competencia fijada para este tipo de procedimientos. En caso contrario, se remitirán todas las actuaciones al juez en lo civil y comercial para su tramitación y resolución.

En caso que el juez en lo civil y comercial hubiere prevenido respecto del mismo hecho, todas las pretensiones tramitaran ante el mismo. Finalizada la audiencia de prueba, o siendo esta innecesaria, el juez dictará sentencia de manera inmediata, de ser posible, o en plazo de cinco días.

- Impugnaciones: Sólo serán admisibles los incidentes de nulidad y de perención de la instancia, y el recurso de reposición. La sentencia es inapelable.

Para Morello sobre el proyecto sobre pequeñas causas, la forma del proceso:

Requisitos: contará con la presentación de una planilla en lenguaje accesible, contendrá la individualización y el domicilio de las partes, constituyendo el reclamante domicilio dentro del radio del municipio, el objeto y el monto de lo que peticiones si lo hubiera.

Las notificaciones e intimaciones, se realizaran al domicilio de manera fehaciente. Incluyendo fax y teléfono constituido, quedarán notificadas automáticamente los días de nota.

Recibido el reclamo será cursado de inmediato al Consejero componedor que corresponda intervenir, quien luego de verificar el cumplimiento de los requisitos a que aquél debió ajustarse, fijará una audiencia de comparecencia, la que indefectiblemente se celebrará dentro diez días (1° Audiencia).

De no mediar conciliación el Consejero Componedor invitará a aquellas a valerse de un árbitro amigable componedor que los mismos interesados podrán elegir y designar en esa oportunidad y ante el cual se realizará los actos y diligencias conforme el compromiso que en formularios tipo suscribirán con la orientación del Consejero componedor.

Si tampoco las partes optaren por la alternativa arbitral el Consejero componedor elevará la actuaciones al Juez de pequeña causas de la misma Unidad Jurisdiccional, ante el cual proseguirá las actuaciones.

Recibidas las actuaciones por el juez, éste designará de inmediato la audiencia de postulación y anticipatoria de instrucción, la que será notificada.

Los testigos, hasta el máximo de dos por cada parte, comparecerán a la audiencia.

Se prescindirá de la registración por escrito de las postulaciones de las partes, de la prueba oral practicada y de las explicaciones que brinden los expertos.

Al finalizar la practica de la prueba y producidos bs alegatos, el Juez dictará sentencia inmediata, mencionando los elementos convicción.

Salvo el pedido de aclaratoria, la sentencia es irrecurible.

6) Medios Alternativos de Resolución en el Juzgado Vecinal

Hemos visto el Capítulo IV Los Medios Alternativos para la Resolución de los Conflictos como el Arbitraje, La Mediación, La Negociación y La Conciliación.

Los autores proponer introducir esos medios alternativos al proceso de justicia vecinal:

La institución del arbitraje aunque sea del pasado, ha sido y es una compañera permanente de la jurisdicción y detenta el valor de un importante medio alternativo. Se presenta como una de las vías más aptas y atractivas de solucionar conflictos. La reforma legislativa sobre arbitraje debe insertarse teniendo en cuenta el marco histórico cultural y por ello responder a las exigencias sociales del momento en que va a operar, por ejemplo su inserción en los Tribunales Vecinales.

Una de las propuestas preveer arbitraje de amigable composición, para cuestiones simples, poco complejos o domésticas. Los asuntos que se discuten a través de la amigable composición pueden ser ventilados en el ámbito de la justicia vecinal o de las pequeñas causas.

Además debe incluirse el llamado arbitraje sectorial destinado a atender quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios.

Para Berizonce (53), la Conciliación de las partes debe ocupar la atención preferente del organismo. Debe preverse un escalonamiento de instancias inserta dentro de la órbita del órgano jurisdiccional, que garantice los acuerdo a través de su homologación. Una primera, conciliatoria, obligada para todos los conflictos; en subsidio, otra arbitral voluntaria: sólo el transito infructuoso por aquella y al declinatoria de esta, habilitan el conocimiento judicial.

Para la propuesta de las Dras. Ferreyra de de la Rúa, y González de la Vega de Opl, la conciliación puede desarrollarse como una etapa optativa, a fin de que se

desarrolle a nivel barrial con le objetivo de esclarecer asuntos de características vecinales o de pequeñas causas (54).

La competencia material estará fijada por la naturaleza del conflicto o por el monto de la cuestión, esto es asunto de exigua importancia económica.

Como instancia voluntaria y las partes pueden acudir a ella antes de plantear su demanda para trabar de lograr un acuerdo. Si las diligencias de conciliación fracasan, queda a salvo la vía jurisdiccional debiendo presentarse la demanda ante el juez ordinario.

El trámite de conciliación se cumple ante un conciliador designado por el Estado que debe poseer título de abogado y especial capacitación en las artes del avenimiento. Se trata de un órgano no jurisdiccional con competencia específica que interviene en este mecanismo de composición, con la característica de ser, institucionalmente, creado a ese efecto. El conciliador no es un juez, porque carece de la atribución de la jurisdicción sino, es un conductor que propone formulas.

Por otra parte, la tramitación que se desarrolla con la intervención de este funcionario no puede identificársela con un proceso jurisdiccional: por la naturaleza consensuada del medio ya que la intervención del conciliador es determinada por la voluntad de las partes y por último el conciliador no decide, actúan bajo el principio de “equidad”.

Así las actuaciones que se cumplan en la conciliación deberán ser gratuitas y tampoco deberá exigirse patrocinio letrado. Simplicidad en tramitación Informalidad, suscripción de formularios en las que ambas partes expondrá el motivo del desacuerdo y sus correspondientes posturas.

El procedimiento se reducirá a una audiencia sin perjuicio que continúe en otras sucesivas hasta que llegue al acuerdo o se declare formalmente su finalización por imposibilidad. En este acto, el conciliador escuchará a cada una de las partes, clarificará y especificará el punto del conflicto, en un clima adecuado que permita llegar a una solución transaccional. Ensayara formula o señalara salidas que contemplen los intereses de ambas partes.

La conciliación puede concluir en un acuerdo o derivar en la utilización de otros medios alternativos (por ejemplo mediación y arbitraje). Es contar con la intervención del conciliador, los sujetos peticionantes pueden advertir sobre la sin razón de sus correspondientes posturas y decidir dar por finalizadas sus diferencias. Su implantación es imperiosa para la oxigenación de los mecanismos judiciales sustentados por la ciencia procesal y el consenso de la sociedad.

6. PROPUESTA DE JUZGADOS VECINALES.

La propuesta de implementación de juzgados vecinales en los barrios de una ciudad se desarrollará de la siguiente manera:

Se deberá comenzar por determinar los conflictos vecinales de una zona específica. Para eso se utilizarán todas las herramientas necesarias de investigación para conocer y estudiar la realidad social, cultural y económica de los vecinos de un barrio. Y luego, realizar un diagnóstico completo de una zona.

Teniendo un conocimiento pleno de la situación real se deberá pensar en la innovación de la legislación y la dinamización de la estructura del sistema judicial.

Con respecto a la Legislación: es necesario lograr un sistema legal eficiente, para lo cual, se deberá fijar las bases de una legislación desburocratizada y actual; lograr que las leyes no sean discriminatorias, sino abiertas e igualitarias, suprimir de la

legislación los privilegios; hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades para todos; reducir las complejidades en todos los tramites; establecer un sistema de control sobre la actividad económica; descentralizar la actividad regulativa y controladora del Estado, a favor de las regiones, de las provincias o de los municipios.

Con respeto a la organización del funcionamiento judicial en la Argentina: se deberá instalar un modelo dirigido a cambiar su historia de ineficacia, de un servicio de Justicia en tiempo real, adaptarse al modelo organizacional para lograr la calidad total de los servicios

La Estructuración del Sistema Judicial:

1) La Organización eficiente de los tribunales vecinales: se podrá alcanzar, a través de la incorporación de nuevas reglas organizacionales, que son técnicas sobre funciones o comportamientos vinculados al proceso judicial, y de reglas jurídicas, que son normas que definen competencias. Se intentará:

- Descentralizar la justicia: por medio de la creación y Organización de Juzgados Vecinales en los barrios de una Ciudad que van a depender directamente del Órgano de mayor jerarquía del poder judicial de esa Provincia, y en la sede de este último, funcionará **“Un Órgano Coordinador”**, que tendrá a su cargo el seguimiento, coordinación y control del funcionamiento integral del servicio judicial de los Juzgados vecinales;

El órgano de mayor Jerarquía del poder judicial en la Provincia de Santa Fe es el Tribunal Superior de Justicia, y en la Provincia de Jujuy es el Superior Tribunal de Justicia.

- Distribuir geográficamente los tribunales vecinales: Se dividirá la ciudad por **“Sectores”**.

Cada “Sector” abarcará dos o más barrios de la ciudad, según el número de habitantes, y contará con la implementación de **Un Órgano Jurisdiccional** llamado

Juzgado Vecinal.

La Ciudad de San Salvador de Jujuy con una población alrededor de 670.000 habitantes, se podrá dividir en 4 sectores.

Horario y días de atención: de Lunes a Viernes, en horarios discontinuos de 8:00 hs a 13:00 hs y de 16:00 hs a 20:00hs.

2) La Infraestructura: Se deberá contar con un presupuesto suficiente para costear los gastos de instalaciones, construcciones materiales edilicias cómodas, equipos tecnológicos, mobiliario, bibliotecas y bancos de datos y archivos. La eficacia de los juzgados depende también de que estén bien equipados y con amplios espacios.

3) Recursos Humanos: se incorporará un número adecuado de personas que realicen trabajos dentro de los tribunales y con capacitación permanente. El equipo de trabajo debe ser coordinado y apto para realizar específicamente las tareas que les son propias en los juzgados. Si el sistema judicial se pone a tono con un modelo organizacional eficiente, estará en condiciones de descentralizar el trabajo,

El líder de cada Juzgado Vecinal será el Juez, con la función de compartir la información con el grupo, crear una sensación de libertad, voluntariedad y valor común, a partir de gran cantidad de contactos cara a cara, que permiten el desempeño eficaz de cada sector.

Cada Órgano Jurisdiccional estará Integrado por :

- **Un Juez**
- **Un Secretario letrado**
- **Un Cuerpo de letrados especializados en Arbitraje**
- **Un Cuerpo de letrados especializados Mediación**
(descentralización de la Dirección De Métodos Alternativos de Resolución de Conflicto (D.I.M.A.R.C))

- **Personal Administrativo**
- **Un Cuerpo de Técnicos y Peritos** (Calígrafos, Médicos, Contadores, Ingenieros, Etc.)
- **Personal de Mesa de Entradas**
- **Personal de Asesoramiento previo.**
- **Una Asesoría de Familia.**

4) Las Competencias de los tribunales vecinales: según el territorio, persona, materia y monto:

Competencia territorial: la competencia de los Juzgados se extiende hasta los límites geográficos del “Sector” donde se encuentra ubicado el órgano jurisdiccional.

Competencia personal: podrán acudir al órgano jurisdiccional aquellas personas que se encuentren domiciliadas dentro del “Sector” donde se encuentre dicho Juzgado.

Competencia por materia:

- Problemas entre propietarios o poseedores de inmuebles vecinos por cuestiones derivadas de las restricciones y límites al dominio del Título VI del Código Civil de la Nación, como las molestias que ocasionan el humo, calor, olores, luminosidad, ruidos, vibraciones u otras fuentes potenciales de daño similares, y las resultantes de toda otra molestia entre vecinos (Art. 2.618 C.C.); problemas de medianería, filtraciones paredes y piso, humedades, por construcción cerca de una pared medianera o divisoria, pozos, cloacas (Art. 2.621 C.C.)
- Problemas derivados de locaciones de inmuebles y muebles.
- Peleas entre vecinos
- Problemas derivados de relaciones contractuales civiles o comerciales entre vecinos
- Problemas de Violencia familiar

- Problemas por violación a los Derechos del consumidor y usuarios de servicios públicos y privados (Ley N° 24.240 Defensa del consumidor).

Materias excluidas: Las controversias derivadas de las relaciones laborales, concurso y quiebras.

Competencia por monto: las demandas por juicios patrimoniales civiles y comerciales no deberán exceder ocho salarios mínimos, vitales y móviles, sin contar los intereses.

Entendemos como Salario mínimo, vital y móvil: la menor remuneración que debe percibir en efectivo el trabajador sin cargas de familia por su jornada laboral. Que le asegure la satisfacción de sus necesidades básicas. Debe ajustarse periódicamente de acuerdo a las variaciones del costo de la vida.

5) Procedimiento:

- Las características del procedimiento:

- Oral

- Gratuito

- No formal

- No es obligatorio patrocinio letrado salvo que lo exija el juez, en virtud de la causa.

- Inmediatez del juez

- Rápido e informado

- Medios alternativos de solución de conflictos obligatorios Mediación , y Conciliación en los casos de Violencia familiar. Si no se llega a un acuerdo el demandante puede optar por el Arbitraje o la intervención del Juez.

- Legitimación procesal activa : solo las personas de existencia física

(demandantes)

- Legitimación procesal pasiva: personas de existencia física o jurídica

(demandados)

▪ La persona que desee realizar una demanda por problemas vecinales deberá acudir al Juzgado que se encuentra en su Barrio. Presentarse primero en la sala de asesoramiento previo y luego en mesa de entradas se recepcionará la demanda que se realizará en un formulario, muy sencillo. Podrá acompañar la prueba.

- El tribunal clasificará las causas en urgentes o no urgentes.

Si la causa es urgente el tribunal designará ese mismo día un **“mediador”** del Cuerpo de especialistas en el mismo Juzgado que fijará día y hora de la primera audiencia dentro del plazo de los 5 días del inicio de la causa. Se notificará al demandado al domicilio por cedula de notificación o por vía telefónica.

Si no es urgente el tribunal designará un **“mediador”** del Cuerpo de especialistas en el mismo Juzgado que fijará el día y hora de la primera audiencia dentro del plazo de 10 días del inicio de la causa. Se notificará al demandado al domicilio por cedula de notificación o por vía telefónica.

En caso de violencia familiar, el tribunal citará a una audiencia, en la que procurara **“la conciliación”** de las partes.

De ser posible, la prueba en la misma audiencia. Caso contrario, se fijará nueva audiencia a tales fines.

De mediar acuerdo, total o parcial, se labrará un acta en la que se dejará constancia de los términos del mismo.

Cualquiera de las partes puede solicitar la homologación del acuerdo. El Tribunal podrá negar la homologación fundando su resolución, cuando el acuerdo afecte a la moral las buenas costumbres y el orden público.

En caso de incumplimiento del acuerdo homologado, podrá ejecutarse por el procedimiento de ejecución de sentencia.

El Juez que toma la causa observará si la causa es urgente o no y fijará una nueva audiencia, escuchará las partes y observará las pruebas. Ordenará pericias si fuese necesario.

Luego el Juez dictará sentencia al respecto que no será apelable. Solo se admiten recursos de nulidad, reposición y aclaratoria.

Si la causa es urgente el juez fijará una audiencia dentro de los cinco días que tomó razón. En la misma audiencia tomará las medidas necesarias para evitar daños y dictará resolución en plazo de las 24 horas.

El objetivo de la justicia vecinal es hacer justicia de forma inmediata con máxima eficiencia y en tiempo real, lo cual implica el tiempo útil de la Justicia.

Se busca reanimar en el procedimiento oral, los principios procesales como los de Concentración (centralizar en un solo acto todas las actuaciones que sean posibles), de Celeridad, (respecto a la exigencia de una justicia expedita) y economía Procesal, (disminuir los costos y simplificar los procedimientos).

El vecino tiene derecho acceder a la justicia, en igualdad de condiciones; la falta de recursos económico no será un impedimento para hacerlo esta nueva justicia vecinal gratuita. También tiene derecho a que se le respete las garantías procesales como “El Debido Proceso”, “Duración Razonable de las Causas”, “Independencia del Poder Judicial”, “Inviolabilidad de la Defensa en Juicio” y “Igualdad ante la Ley”.

7. CONCLUSION

Con la implementación de una justicia vecinal vamos a lograr que la justicia llegue a todos lados, que las personas logren resolver sus conflictos y así llegar a una

sociedad mas armónica.

Al poner en funcionamiento vamos a lograr que la justicia funcione mejor, que la justicia ordinaria se descomprima y llegue a ser más corto y económico el proceso.

El proceso bien organizado, que sea imparcial y seguro va a ser que la gente vuelva a confiar en la justicia.

Cada provincia tendría que implementar este tipo de proceso así llegamos a una justicia homogénea en todo el país, con jueces vecinales que todos conozcan y puedan acceder.

Capítulo V

CONCLUSION FINAL

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Conclusión y análisis final.

1. INTRODUCCION

A lo largo de todo el trabajo se realizo un análisis de la justicia en sentido lato de la palabra, para luego tomar conocimiento de una especie de ella como ser la justicia vecinal.

Luego en los capítulos siguientes se trató los principios y sistemas procesales como ser el acusatorio, inquisitivo, el dispositivo, etc. Para así llegar a poder discernir sobre cual sería el sistema más propicio para aplicarlo a la justicia vecinal

2. CONCLUSION Y ANALISIS FINAL

Después de un largo camino de investigación, la conclusión de este trabajo final sobre justicia vecinal, nos invita a ser partícipes del objetivo alcanzado.

Al indagar la realidad jurídico-social de nuestro país, surgieron otras cuestiones que complementaron la propuesta de estudio. Descubrimos que las falencias de nuestro sistema judicial se encuentran más allá del espíritu de la ley procesal, que si bien es añeja, no representa el peso determinante para provocar el gran retardo de la justicia que hoy padece todo el sistema. Existen infinidad de causas que ocasionan la lentitud de la justicia como la multiplicación de las actuaciones llevando el juicio a su duración indeterminada; la acumulación de causas y/o trámites judiciales; la exagerada cantidad de excepciones previas que admite el procedimiento y a su trámite dilatorio; la litigiosidad artificial a que se ven propensos los abogados; la falta de Jueces o de personal; Carencia o vetustez de la legislación procesal; el incremento de los litigio, y muchas otras analizadas, producen inevitablemente en la población la “ desconfianza en la Justicia” .

Es por ello, que creemos en la idea de un nuevo proyecto renovador, descentralizador, que supere los inconvenientes del acceso al sistema judicial y que aumente la confianza de todos los ciudadanos en la justicia, en el derecho y en los magistrados; a través de la IMPLEMENTACIÓN DE JUZGADOS VECINALES O BARRIALES.

Precisamente su incorporación, conseguirá que las personas accedan más fácilmente a la justicia y alcancen la solución a sus problemas cotidianos. De esta forma, se rompería la brecha social y cultural que separa al débil (pobre, vecino) del juez y abogados.

Las principales características que deberá tener la nueva justicia vecinal: asegurar un trato igualitario y accesible, el plazo de desarrollo hasta la solución del conflicto debe ser breve, la no obligatoriedad del patrocinio letrado, Informal, rápida, gratuita, Informada, y oral como garantía de la inmediatez del juez.

Tendrá competencia en juicios patrimoniales civiles y comerciales de menor cuantía, problemas de consorcio, de medianería, problemas derivados del derecho del consumidor y usuario, y los derivados de familia. Algunos autores, como Morello, excluyen las controversias derivadas de las relaciones de familia, laborales, concurso y quiebras y las acciones basadas en títulos que traigan aparejada ejecución con excepción del desalojo.

La mayoría de las propuestas optan por integrar al nuevo juzgado con un Juez, en otros casos por tres magistrados, y por último, aquellos que consideran integrado por un Coordinador del Tribunal con título de abogado. Sumando el resto del personal necesario, según los proyectos de ley (Un secretario letrado, personal administrativo, personal de entrada, coordinadores, etc).

Los Tribunales también incorporarán en sus procedimientos los medios alternativos de resolución de las controversias, como el Arbitraje, la Mediación, la Conciliación y la Negociación.

Para lograr su implementación, se deberá tener en cuenta, la realidad social-económica del vecino, y los principios de la organización procesal: la organización del sistema, la Infraestructura de los nuevos juzgados barriales, la Organización funcional de las audiencias; la Resolución del conflicto, en sus respectivas etapas, lograda por el juez; el Asesoramiento técnico auxiliar de todos los cuerpos de técnicos y peritos que deben intervenir; y el Control del Funcionamiento de los juzgados.

La propuesta sobre la implementación de juzgados vecinales en los barrios, elaborada específicamente en el Capítulo IV, se estructura conforme a las pautas de organización procesal mencionadas. El objetivo del proyecto es lograr una justicia más eficaz, en tiempo real, y ofrecer un procedimiento: Oral, Gratuito, No formal, la no obligatoriedad del patrocinio letrado salvo que lo exija el juez, en virtud de la causa, Inmediatez del juez, Rápido e Informado. Esto reanimará los principios procesales de Concentración, de Celeridad, y Economía Procesal. A modo de síntesis recordamos la propuesta:

Organizar de forma eficiente los tribunales vecinales: a través de la incorporación de nuevas reglas organizacionales, que son técnicas sobre funciones o comportamientos vinculados al proceso judicial, y de reglas jurídicas, que son normas que definen las competencias.

Descentralizar la justicia, por medio de la creación y organización de Juzgados Vecinales en los barrios de una Ciudad. Que van a depender directamente del Órgano de mayor jerarquía del poder judicial de esa Provincia, y en la sede de este último, funcionará “Un Órgano Coordinador”, que tendrá a su cargo el seguimiento,

coordinación y control del funcionamiento integral del servicio judicial de los Juzgados vecinales;

Distribuir geográficamente los tribunales vecinales: Se dividirá la ciudad por “Sectores”.

Cada “Sector” abarcará dos o más barrios de la ciudad, según el número de habitantes, y contará con la implementación de Un Órgano Jurisdiccional llamado Juzgado Vecinal.

Contar con una Infraestructura amplia: para eso se debe recurrir a un presupuesto que sea suficiente para costear los gastos de instalaciones, construcciones materiales edilicias cómodas, equipos tecnológicos, moblaje, bibliotecas y bancos de datos y archivos. La eficacia de los juzgados depende también de que estén bien equipados y con amplios espacios.

Respecto a los Recursos Humanos: se debe incorporar un número adecuado de personas que realicen trabajos dentro de los tribunales y con capacitación permanente. El equipo de trabajo debe ser coordinado y apto para realizar específicamente las tareas que les son propias en los juzgados. Si el sistema judicial se pone a tono con un modelo organizacional eficiente, estará en condiciones de descentralizar el trabajo. El líder de cada Juzgado Vecinal será el Juez, con la función de compartir la información con el grupo.

Cada Órgano Jurisdiccional estará Integrado por : A) Un Juez ; b) Un Secretario letrado; c) Un Cuerpo de letrados especializados en Arbitraje ; D)Un Cuerpo de letrados especializados Mediación (descentralización de la Dirección De Métodos Alternativos de Resolución de Conflicto (D.I.M.A.R.C); E) Personal Administrativo; F) Un Cuerpo

de Técnicos y Peritos (Calígrafos, Médicos, Contadores, Ingenieros, Etc.); g) Personal de Mesa de Entradas; h) Personal de Asesoramiento previo; I) Una Asesoría de Familia.

Las Competencias de los tribunales vecinales: según el territorio, persona, materia y monto:

Competencia territorial: la competencia de los Juzgados se extiende hasta los límites geográficos del “Sector” donde se encuentra ubicado el órgano jurisdiccional.

Competencia personal: podrán acudir al órgano jurisdiccional aquellas personas que se encuentren domiciliadas dentro del “Sector” donde está dicho Juzgado.

Competencia por materia:

- Problemas entre propietarios o poseedores de inmuebles vecinos por cuestiones derivadas de las restricciones y límites al dominio del Título VI del Código Civil de la Nación, como las molestias que ocasionan el humo, calor, olores, luminosidad, ruidos, vibraciones u otras fuentes potenciales de daño similares, y las resultantes de toda otra molestia entre vecinos (Art. 2.618 C.C.); problemas de medianería, filtraciones paredes y piso, humedades, por construcción cerca de una pared medianera o divisoria, pozos, cloacas (Art. 2.621 C.C.)
- Problemas derivados de locaciones de inmuebles y muebles.
- Problemas derivado de relaciones contractuales civiles o comerciales entre vecinos.
- Problemas de Violencia familiar
- Problemas por violación a los Derechos del consumidor y usuarios de servicios públicos y privados (Ley N° 24.240 defensa del consumidor).

Materias excluidas: Las controversias derivadas de las relaciones laborales, concurso y quiebras.

Competencia por monto: las demandas por juicios patrimoniales civiles y comerciales no deberán exceder los ocho salarios mínimos, vitales y móviles, sin contar los intereses.

El Procedimiento: deberá ser ágil y de plazos breves, tanto para fijarse audiencias como para dictar resolución. El tribunal incorporará medios alternativos obligatorios como la mediación, y la conciliación en los casos de violencia familiar. Si no se llega a un acuerdo, el demandante puede optar por someter el conflicto: a) Arbitraje o b) directamente interviene el Juez del órgano jurisdiccional.

El Juez que toma la causa observará si la causa es urgente o no y fijará una nueva audiencia. Luego dictará sentencia al respecto que no será apelable. Solo se admiten recursos de nulidad, reposición y aclaratoria.

Legitimación procesal activa: solo las personas de existencia física (demandantes)

Legitimación procesal pasiva: personas de existencia física o jurídica (demandados)

Debemos tomar conciencia que nuestra democracia todavía necesita afianzar algunos aspectos para que llegue a considerarse plena; uno de ellos es el de fortalecer el valor de Justicia en la sociedad. Sin Justicia, no hay progreso social y ni convivencia pacífica. La garantía de acceso a la justicia para el vecino necesita consolidarse, a través de órganos jurisdiccionales independientes, imparciales y de competencias previamente determinada por la ley; para que efectivamente posibilite a todas las personas, cualquiera que fuere su condición económica y social, el alcance a los tribunales a los fines de que solucionen sus conflictos y defiendan sus derechos.

CITAS

- (1). Avila Paz de Robledo, Rosa Angélica del Valle y otros. “Manual de Teoría General del Proceso” Tomo I, Advocatus, Córdoba, 2005, pág. 12 ss.
- (2) Couture, Eduardo, “Fundamentos del derecho procesal civil”, Depalma, Buenos Aires, 1978, Pág. 121 ss.
- (3) Clariá Olmedo, Jorge A., “Derecho Procesal”, Tomo I, Depalma, Buenos Aires, 1982, Pág. 128.
- (4) Gozaíni, Osvaldo, “Derecho Procesal constitucional, amparo doctrina y jurisprudencia, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2002, Pág. 87.
- (5) Morello, Augusto M., “ El proceso justo”, Librería Editora Platense S.R.L., La Plata, 1994, Pág., 203 a 204.
- (6) Morello, Augusto M., “ La reforma de la justicia”, Librería Editora Platense, Abelendo-Perrot, 1991, Pág., 51 a 52.
- (7) Barrios de Angelis, Dante, “Teoría del proceso”, Montevideo, Buenos Aires, 2005, Pág. 96 a 97.
- (8) Clariá Olmedo, Jorge A., “Derecho Procesal”, Tomo I, Depalma, Buenos Aires, 1982, Pág. 76.
- (9) Berizonce, Roberto O. “Efectivo Acceso a la Justicia”, Librería Editora Platense S.R.L., La Plata , 1987, Pág. 5 a 14.
- (10) Berizonce, Roberto O. “Efectivo Acceso a la Justicia”, Librería Editora Platense S.R.L., La Plata , 1987, Pág. 5 a 14.
- (11) Correa, Jorge y otros, “Acceso de los pobres a la justicia en países de América Latina”, Ediciones Sur, Santiago de Chile, 1995, pág. 33 ss.
- (12) Quiroga Lavié, Humberto, “La formación del derecho procesal organizacional” Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. 1998, Pág. 12.
- (13) Quiroga Lavié, Humberto, “La formación del derecho procesal organizacional” Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. 1998, Pág. 42 a 51.
- (14) Cappelletti , Mauro, “La oralidad y la prueba en el proceso civil”, Buenos Aires, 1972

- (15) Deming, W.E., "Calidad, productividad y competitividad. Ed. Díaz Santos. Madrid, 1989.
- (16) Drucker, Peter, "La administración en una época de grandes cambios, Ed. Sudamericana, 1996
- (17) Berizonce, Roberto O. "Efectivo Acceso a la Justicia", Librería Editora Platense S.R.L., La Plata , 1987, Pág. 132.
- (18) Quiroga Lavié, Humberto, "La formación del derecho procesal organizacional" Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. 1998, Pág. 217 a 232
- (19) Quiroga Lavié, Humberto, "La formación del derecho procesal organizacional" Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. 1998, Pág. 217 a 232
- (20) Quiroga Lavié, Humberto, "La formación del derecho procesal organizacional" Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. 1998, Pág. 217 a 232
- (21) Deming, W.E., "Calidad, productividad y competitividad. Ed. Díaz Santos. Madrid, 1989
- (22) Quiroga Lavié, Humberto, "La formación del derecho procesal organizacional" Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. 1998, Pág. 233 a 246.
- (23) Unión por la Justicia , "La Justicia reclama recursos: Sólo se destina el 2% del presupuesto nacional." **Fecha de publicación 12 de marzo de 2009.** Página web:http://www.unidosjusticia.org.ar/prensa/Urgente24_12032009.html
- (24) Berizonce, Roberto O. "Efectivo Acceso a la Justicia", Librería Editora Platense S.R.L., La Plata , 1987
- (25) Quiroga Lavié, Humberto, "La formación del derecho procesal organizacional" Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. 1998, Pág. 283 a 284
- (26) Quiroga Lavié, Humberto, "La formación del derecho procesal organizacional" Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. 1998, Pág. 283 a 284
- (27) Quiroga Lavié, Humberto, "La formación del derecho procesal organizacional" Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. 1998, Pág. 285 a 230
- (28) Quiroga Lavié, Humberto, "La formación del derecho procesal organizacional" Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. 1998, Pág. 285 a 230

- (29) Quiroga Lavié, Humberto, “La formación del derecho procesal organizacional” Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. 1998, Pág. 285 a 330
- (30) Quiroga Lavié, Humberto, “La formación del derecho procesal organizacional” Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. 1998, Pág. 285 a 330
- (31) Ferreyra de de la Rúa, Angelina; González de la Vega de Opl, Cristina, “Proceso Civil Moderno”, pág. 198 a 214
- (32) Ferreyra de de la Rúa, Angelina; González de la Vega de Opl, Cristina, “Proceso Civil Moderno”, pág. 198 a 214
- (33) Ferreyra de de la Rúa, Angelina; González de la Vega de Opl, Cristina, “Proceso Civil Moderno”, pág. 198 a 214
- (34) Ferreyra de de la Rúa, Angelina; González de la Vega de Opl, Cristina, “Proceso Civil Moderno”, Pág. 239
- (35) Ferreyra de de la Rúa, Angelina; González de la Vega de Opl, Cristina, “Proceso Civil Moderno”, Pág. 239
- (36) Chioyenda, José. “Principios de Derecho Procesal Civil”, T.I., Pág. 142-147, Ed. Reus, Madrid, 1977
- (37) Ferreyra de de la Rúa, Angelina; González de la Vega de Opl, Cristina, “Proceso Civil Moderno”, Pág. 239
- (38) Ferreyra de de la Rúa, Angelina; González de la Vega de Opl, Cristina, “Proceso Civil Moderno”, Pág. 239
- (39) Morello, Augusto M., “ El proceso justo”, Librería Editora Platense ,S.R.L., La Plata, 1994, Pág., 235
- (40) Sanmartino, Jorge, Prof. la de Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, “Fundamentos proyecto de ley sobre justicia vecinal”, Ver pagina web www.jorgesanmartino.org.ar/1775-D-04%20Proyecto%20de%20Ley.doc
- (41) Ferreyra de de la Rúa, Angelina; González de la Vega de Opl, Cristina, “Proceso Civil Moderno”, Pág. 224 a 226
- (42) Berizonce, Roberto O. “Efectivo Acceso a la Justicia”, Librería Editora Platense S.R.L., La Plata , 1987, Pág. 117 a 128
- (43) Berizonce, Roberto O. “Efectivo Acceso a la Justicia”, Librería Editora Platense S.R.L., La Plata , 1987, Pág. 117 a 128.

- (44) Diario Pagina 12, “Simulacro de Justicia vecinal con una disputa por ruidos molestos.” Fecha de publicación 23 de Noviembre de 2006. página web www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-76617-2006-11-23.html.
- (45) Berizonce, Roberto O. “Efectivo Acceso a la Justicia”, Librería Editora Platense S.R.L., La Plata , 1987, Pág. 117 a 128.
- (46) Fucito Felipe, L.L., 1992-E-797.
- (47) Morello, Augusto M., “ El proceso justo”, Librería Editora Platense S.R.L., La Plata, 1994, Pág., 203 a 204.
- (48) Quiroga Lavié, Humberto, “La formación del derecho procesal organizacional” Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. 1998, Pág. 557 a 568.
- (49) Quiroga Lavié, Humberto, “La formación del derecho procesal organizacional” Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. 1998, Pág. 557 a 568.
- (50) Morello, Augusto M., Proyecto “Los Tribunales De Pequeñas Causas Para El Conurbano Bonaerense” Año 1997.
- (51) Berizonce, Roberto O. “Efectivo Acceso a la Justicia”, Librería Editora Platense S.R.L., La Plata , 1987, Pág. 117 a 128.
- (52) Morello, Augusto M., Proyecto “Los Tribunales De Pequeñas Causas Para El Conurbano Bonaerense” Año 1997.
- (53) Berizonce, Roberto O. “Efectivo Acceso a la Justicia”, Librería Editora Platense S.R.L., La Plata , 1987 Pág. 117 a 128
- (54) Ferreyra de la Rúa, Angelina; González de la Vega de Opl, Cristina, “Proceso Civil Moderno”, pág. 350 a 354.

BIBLIOGRAFIA

a) GENERAL

- Alsina , Hugo, “Tratado teórico practico de derecho procesal civil”, Tomo I, Editar, Buenos Aires, 1963

- Berizonce, Roberto O. “Efectivo Acceso a la Justicia”, Librería Editora Platense S.R.L., La Plata , 1987.
- Couture, Eduardo, “Fundamentos del derecho procesal civil”, Depalma, Buenos Aires, 1978.
- Palacio, Lino E., “Manual de derecho Procesal Civil”, Lexis –Nexis, Buenos Aires, 2004, Pág. 69
- Quiroga Lavie, Humberto, “La Formación Del Derecho Procesal Organizacional”, Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. 1998.

b) ESPECIFICA

- Dioguarde, Juana, “Teoría general del proceso”, Lexis Nexos, Buenos Aires, 2004.
- Drucker, Peter, “La administración en una época de grandes cambios, Ed. Sudamericana, 1996
- Gozaíni, Osvaldo, “Derecho Procesal constitucional, amparo doctrina y jurisprudencia, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2002, Pág. 87
- Highton, Elena I. ,”Justicia En Cambio”, Rubinzal-Culzoni Editores.
- Morello, Augusto M., “ La reforma de la justicia”, Librería Editora Platense, Abelendo-Perrot, 1991, Pág., 51 a

INDICE

Capitulo I

PROCESO JUDICIAL. ACCESO A LA JUSTICIA

1. Introducción.....9
2. Concepto de proceso judicial9

3. Proceso judicial como fenómeno cultural.....	10
4. La estructura técnico jurídica del proceso judicial.....	12
5. Sistemas procesales	16
6. Garantías y principios constitucionales en el proceso judicial.....	17
7. Acceso a la justicia. Historia.....	23
8. Acceso a la justicia y el sistema de asistencia jurídica en la Argentina	25
9. Inconvenientes para acceder a la justicia	26
10. Conclusion.....	28

Capítulo II

EL VALOR DE LA JUSTICIA

1. Introducción.....	30
2. El valor de la justicia en la sociedad.....	30
3. El derecho procesal organizacional	31
4. El sistema judicial. Su estructura funcional.....	33
5. El costo de la justicia en Argentina.....	39
6. Conclusiones	40

Capítulo III

MEDIOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS

1. Introducción	42
2. Retraso de la justicia.....	42
3. Medios alternativos de resolución de conflicto.....	48
4. Arbitraje.....	50

5. Mediación.....	56
6. Negociación	59
7. Conflicto.....	60
8. Conclusión.....	60

Capítulo IV

JUSTICIA VECINAL

1. Introducción.....	63
2. Justicia vecinal, origen, fuente histórica.....	63
3. Instalación de nueva justicia vecinal	67
4. Características de justicia vecinal.....	68
5. Tribunales vecinales	73
6. Propuesta de juzgados vecinales.....	82
7. Conclusión.....	88

Capítulo IV

CONCLUSIONES FINALES

1. Introducción.....	91
2. Conclusión y análisis final.....	91

Citas.....	97
-------------------	-----------

Bibliografía.....	100
--------------------------	------------